

Filobiblion

~~2~~
~~46503~~

Presupuesto

DE

ingresos y gastos para el año de 1837, que con el Dictamen de los Sres. Procuradores Síndicos y una Memoria sobre su estado económico y administrativo, y medios de cubrir sus obligaciones,

PRESENTA

el Exmo. Ayuntamiento Constitucional
DE LA M. H. VILLA DE MADRID

A LA

Exma. Diputación Provincial.



MADRID.

En la Oficina de D. L. Amarita.

PARTE I.

Presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. V. para el año de 1837.

RESUMEN.

Ns.			
1.	Beneficencia.....	Rs. vn.	1.891,104
2.	Escuelas públicas.....		556,600
3.	Alumbrado.....		1.596,311 30
4.	Fontanería.....		761,900
5.	Empedrado.....		380,000
6.	Limpiezas.....		1.650,000
7.	Arbolados.....		320,000
8.	Obras públicas.....		1.200,000
9.	Id. de la cerca.....		2,265
10.	Aceras.....		360,000
11.	Diputación Provincial.....		220,000
12.	Milicia Nacional.....		640,000
13.	Relojero de la Villa.....		1,825
14.	Policía Urbana.....		72,100
15.	Policía y Pasaportes.....		190,500
16.	Alguaciles, Porteros y Escribanos.		122,500
17.	Voz pública y Ejecutores.....		10,725
18.	Interesados Efectistas.....		5.533,291
19.	Alquileres y Censos.....		84,709 11
20.	Manutención de los presos.....		587,655 25
			<hr/>
			16.181,486 32

	Suma anterior.....	16.181,486	32
21.	Gastos de sanidad.....	100,000	
22.	Festividades de Iglesia.....	76,425	26
23.	Teatros.....	209,271	12
24.	Gastos del Ayuntamiento.....	100,000	
25.	Gastos de Oficinas públicas.....	68,635	10
26.	Porteros Maceros.....	53,400	
27.	Gastos judiciales y Letrados.....	40,000	
28.	Sueldos de oficinas.....	385,900	
29.	Id. en la Intervencion de Puertas.....	341,800	
30.	Id. en Propios, Guardas, etc.....	130,805	
31.	Id. de Jubilados y Cesantes.....	80,383	17
32.	Gastos eventuales.....	500,000	
	Total rs. vn.....	18.268,107	29

RESUMEN

1.	Beneficencia.....	1.801,101	24
2.	Escuelas públicas.....	550,000	
3.	Alambardos.....	1.500,311	30
4.	Fontanas.....	70,000	
5.	Empedrados.....	380,000	
6.	Limpiezas.....	1.000,000	
7.	Arbolados.....	300,000	
8.	Obras públicas.....	1.200,000	
9.	Id. de la corte.....	2,200	
10.	Aceras.....	300,000	
11.	Diputacion Provincial.....	200,000	
12.	Oficina Nacional.....	600,000	
13.	Relojero de la Villa.....	1,800	
14.	Policia Urbana.....	70,000	
15.	Policia y Pasaportes.....	190,000	
16.	Alguaciles, Porteros y Escrivanos.....	100,000	
17.	Voz pública y Ejecutores.....	10,000	
18.	Intervenciones Ejecutivas.....	2.233,291	
19.	Alpargatas y Censos.....	84,700	11
20.	Abandono de los presos.....	287,625	30
	Total	18.181,486	32

Núm. I.

BENEFICENCIA.

Consignacion al Hospital General.. Rs. vn.	597,000	
Id. á la casa Inclusa	233,294	4
Id. á los Desamparados.....	129,566	
Id. á las Incurables.....	7,088	28
Id. á las Recogidas.....	16,500	
Id. al Hospicio.....	146,081	28
Id. al Maravedí de la Carcel de Corte...	72,000	
Convalecencia.....	22,000	
A la Inclusa y Hospicio por estancias de huérfanos.....	24,188	
A la casa de Correccion.....	63,385	8
Al asilo de S. Bernardino.....	280,000	
Para un ensayo en la hospitalidad domici- liaria por distritos, á razon de 30,000 reales en cada uno	300,000	
Total rs. vn....	<u>1.891,104</u>	

NOTA. Las nueve partidas primeras son consignaciones fijas de justicia á los diversos establecimientos que se citan, y únicamente se ha aumentado para el departamento de correccion en la Casa Hospicio de los recogidos de San Bernardino, unos 57,000 rs.

A los Pobres de S. Bernardino se les señalan 280,000 rs., que aumentados con unos 250,000 que todavia produce la suscripcion, componen un total de 530,000 rs., con lo que, y con lo que puede sacarse del trabajo de los mismos pobres, pueden mantenerse con mucha economia los 864 individuos que estan acogidos en este asilo.

Fueron demasiado conocidos y beneficiosos los resultados de los primeros ensayos de la hospitalidad domiciliaria en esta Corte desde el año de 1820 hasta el de 1823, para que el Ayuntamiento no consagre en su Presupuesto la moderada cantidad de 300,000 rs. á este objeto.

Núm. 2.

ESCUELAS PÚBLICAS.

Por cien Escuelas de Niños y Niñas, cuyas dotaciones con la casa y gastos menores, á razon de 6,600 reales las de Niños y 4,400 las de Niñas, importan R.^{on}.

556.600

Núm. 3.

ALUMBRADO PÚBLICO.

Un Inspector con 20 rs. diarios. . Rs. vn.	7,300	
Un Celador mayor jubilado con 8 rs. id..	2,920	
Diez Celadores primeros, á 16 rs. cada uno.....	58,400	
Diez id. segundos, á 10 id. id.....	36,500	
150 Serenos á 5 y medio rs. diarios id. id.	301,125	
189 Faroleros, á 6 id. id.....	413,910	
Lavado de rodillas de 2667 faroles, á 20 mrs. mensuales por cada uno.....	18,825	30
A la Contaduria para gastos.....	1,760	
Gastos de impresion de recibos para la recaudacion.....	1,300	
Cuenta del Vidriero.....	24,000	
Idem del Carpintero.....	6,891	
Idem del Cerragero.....	3,300	
Torcidas.....	13,000	
Tubos.....	12,000	
Gastos de la Feria.....	1,180	
Capotes para los Serenos.....	12,000	
Gastos menores de los Celadores.....	15,900	
12,000 arrobas de aceite, á 55 y medio rs. arroba, segun contrata.....	666,000	
Total Rs. vn....	1.596,311	30

Núm. 4.

FONTANERIA.

Un Arquitecto encargado de este ramo y el de alcantarillas, dotado con Rs. vn.	12,000
Un Aparejador facultativo, con 16 reales diarios.....	5,840
Un Sobrestante mayor, con 15 id. id....	5,475
Un Sobrestante alistador y recibidor de materiales, con 12 id.....	4,380
Un Celador facultativo, con 10 id. id....	3,650
Un Guarda-almacen, con 7 id. id.....	2,555
Para jornales y materiales de obras en minas y cañerías, se libran y satisfacen ahora semanalmente 14,000 rs., y á este respecto ascenderán las 52 semanas de un año, sin contar limpias, ni obras extraordinarias que pueden producir ocurrencias imprevistas, á.....	728,000
Total Rs. vn....	<u>761,900</u>

Núm. 5.

EMPEDRADO.

Se asignan para los gastos de este ramo Rs. vn.....	<u>380,000</u>
---	----------------



Núm. 6.

LIMPIEZAS.

Gastos de limpieza diaria y nocturna, en que estan empleados 400 jornaleros Rs. vn.....	1,296,000	
Cebada para 160 mulas id. en ambas limpiezas.....	170,333	
Paja para id. id.....	87,600	
Sobrestantes de Mangueros.....	4,015	
24 Mangueros.....	70,080	
Para incendios, gastos menores.....	21,972	
Total Rs. vn...	<u>1,650,000</u>	

Núm. 7.

ARBOLADOS.

Un Director de Arbolados, con Rs. vn....	10,000	
Un Sobrestante Ayudante de Director....	5,475	
Un Guarda en el paseo Imperial de las Delicias.....	2,555	
Otro id. en el camino del Pardo.....	2,737	17
Otro id. en el Plantío de N. S. del Puerto.	2,920	
Otro id. en el paseo del Prado.....	2,555	
Otros dos id. en el mismo paseo.....	5,110	
Un Capataz.....	3,650	
12 Guardas de paseos, á 7 rs. diarios cada uno.....	30,660	
Por gasto de peonage y costo de las obras en la conservacion del paseo del Prado, los de las afueras, vivero de Migas-calientes y demas del Arbolado..	254,337	17
Total Rs. vn...	<u>320,000</u>	

Núm. 8.

OBRAS PÚBLICAS.

Las nuevas obras públicas, conclusión de las empezadas, caminos, alcantarillas, obras imprevistas, y todas las demas de pública conveniencia y ornato, se gradúan en.....	Rs. vn.	1.000,000
Idem, para la compra de pies de sitio....		200,000
		<hr/>
Total Rs. vn. ...		1.200,000

Núm. 9.

Obras de la cerca.....	Rs. vn.	2,265
------------------------	---------	-------

Núm. 10.

Aceras, sin contar lo que abonan los dueños de las casas.....	Rs. vn.	360,000
---	---------	---------

Núm. 11.

Diputacion Provincial, su consignacion, rs. vn.....		220,000
---	--	---------

Núm. 12.

MILICIA NACIONAL.

Primer batallon, banda de tambores, mayoría y entretenimiento, segun nota, á razon de 3,464 rs., 20 mrs. mensuales, Rs. vn.....	41,575	
2.º id., á razon de 3,251 id. con 22 id.	39,020	
3.º id. id á la de id.....	39,020	
4.º id. id. á la de id.....	39,020	
5.º id. id. á la de id.	39,020	
6.º id. id. á la de id....	39,020	
7.º id. id. á la de id.....	39,020	
Por los dos Escuadrones de caballería á 4,798 rs. con 24 mrs. al mes.....	57,583	14
Empleados en la Comision de Milicia y Conserje del cuartel, á 3,185 rs. 22 mrs. id.....	38,227	26
Utensilios de camas, carbon y aceite para bandas y trompetas de la Caballería y Artillería, á 1,500 rs. id.....	18,000	
Gastos de escritorio, impresiones y libros para las oficinas de la Milicia Nacional, á 500 rs.	6,000	
Prendas que se están ejecutando y se necesitan de pronto.....	54,493	28
Para gastos de la brigada de Artillería, y 8.º batallon de Milicia que se está formando.....	70,000	
Para gastos de quintas y todas sus incidencias	120,000	
Total Rs. vn...	640,000	

2,200
110,000
2,200
19,800
24,000

Núm. 13.

Relojero de la Villa, su asignacion, Rs. vn. 1,825

Núm. 14.

POLICIA URBANA.

Un Visitador con el sueldo de Rs. vn...	9,000
Un Celador con encargo de suplir al Visitador.....	5,000
Nueve Celadores, á 3,300 rs. cada uno..	29,700
Dos Supernumerarios, á 2,200 id.....	4,400
Dos Arquitectos, á 12,000.....	24,000
Total Rs. vn...	72,100

Núm. 15.

POLICIA Y PASAPORTES.

Un Oficial único por ahora, con el sueldo de Rs. vn.....	8,000
Un Escribiente 1.º id.	4,400
Otro id. 2.º id.....	4,000
Un Oficial de licencias con el caracter de 2.º.....	6,600
Otro id. de Registro general.....	6,000

Un Portero.....	2,200
50 Alcaldes de barrio á 2,200 rs.....	110,000
5 id. de las afueras, á 1,100 id.....	5,500
6 Escribientes á los Alcaldes constitucionales, á 3,300 id.....	19,800
Gastos de impresiones y demas menores que ocurren.....	24,000
Total Rs. vn...	190,500

Núm. 16.

ALGUACILES, PORTEROS Y ESCRIBANOS.

Alguacil mayor con el sueldo de Rs vn.....	13,000
Otro id. con el de.....	4,400
23 id. con 8 rs. diarios cada uno.....	66,160
Otro id. supernumerario con.....	980
11 Escribanos de los Juzgados de paz con 1,460 id.....	16,060
12 Porteros de vara y número á 1825 id.....	21,900
Total Rs. vn...	122,500

Núm. 17.

VOZ PÚBLICA Y EJECUTORES.

Voz pública, dotado con Rs. vn.....	1,925
Ejecutor id.....	8,800
Total Rs. vn...	10,725

Núm. 18.

EFFECTISTAS.

Corresponden á los interesados efectistas por réditos de sus capitales, Rs. vn. 5.533,29r

Núm. 19.

ALQUILERES DE CASAS Y CENSOS.

ALQUILERES.

Por los del cuarto bajo de la casa números 3 y 4, manz. 215 en la calle del Príncipe, para cuerpo de guardia de la tropa que asiste al teatro, Rs. vn. . . .	1,300
Al colegio de Niñas de la Paz por los de la casa incorporada al teatro de la Cruz.	6,600
Idem, de otra perteneciente al Duque de Berwick.	429
Alquileres del cuarto que ocupa el Archivo de escrituras públicas.	3,000

CENSOS SOBRE SISAS Y PROPIOS.

Dos perpétuos sobre el sitio que ocupa la fuente de la plazuela de S. Joaquin.	60
Réditos de 220,000 rs. de capital de censo, impuesto para la construccion del puente de Toledo.	5,500
Asignacion anual de censo al cura de S. Andrés en recompensa de la casa	

que se derribó para construir la capilla de S. Isidro.....	660	
Uno de 28,314 rs. de principal por terreno incorporado en el Casino, perteneciente al mayorazgo de Gil y Mon de la Mata.....	849	14
Otro de 65,397 rs. con 5 mrs. por la misma razon, correspondiente á las capellanías de Juan Gabrijas.....	1,961	30
Otro de 180,000 rs. con destino igual, perteneciente á la comunidad de San Cayetano.....	5,400	
Otro de 99,467 rs. por terreno en la plazuela de S. Miguel correspondiente al patronato de D. Ventura Trabanco...	2,984	
Otro de 24,372 rs. y 12 mrs. por otro terreno en Puerta Cerrada, perteneciente al Marques de Teran.....	731	5
Otro de 53,790 rs. por otro terreno en la plazuela de S. Miguel, perteneciente al hospital de convalecencia de Valladolid.	1,613	22
Otro de 1,800 rs. por terreno á la entrada de la calle de la Arganzuela, correspondiente á la memoria de Gaspar Alonso de la Barrera.....	54	
Otro de 39,047 rs. por otro terreno en la plazuela de los Caños del Peral, perteneciente á D. ^a María Antonia Lárraga.	1,171	
Otro sobre las casas llamadas de Alberto de Avila en la Plaza de la Constitucion, y terreno que hoy ocupan las casas llamadas Carnicerías, que pertenece al mayorazgo de Alonso de Marmol.....	118	32
Otro de 5,400 rs. de principal sobre la casa calle de S. Juan núm. 16, manzana 315.....	162	
Otro de 27,500 rs. á favor de la Congregacion de Presbíteros de Madrid.....	825	
Un censo perpétuo de tres fanegas de pan á la Sacramental de S. Ginés.....	96	

RÉDITOS DE DEPÓSITOS.

Un principal de 5,258 rs. y 23 mrs. á favor de la parroquia de S. Nicolas.....	157	
Otro de 16,500 rs. á favor del mayorazgo de Alonso Vizmediano.....	412	17
Otro de 8,555 rs. y 23 mrs. id., al del Exmo. Sr. Conde de Altamira.....	256	25
Otro de 12,352 rs. á favor del mayorazgo de Doña Ana María de Arteaga...	370	
Otro de 16,500 rs. á favor de la capellanía de Doña Juana y D. Gaspar Ruiz..	412	17
Otro de 44,000 rs. á favor de la memoria de D. Antonio Sarmiento.....	1,320	
Otro de 3,300 rs. á favor de la capellanía de D. Diego Ruiz del Castillo.....	99	

CENSOS CONTRA EL PÓSITO.

Uno de 540,000 rs. de capital, perteneciente á los Sres. D. José, D. Francisco y Doña Manuela Jaramillo de Contreras, al 3 p. 100.....	16,200	
Otro de 550,000 rs. al 2½ p. 100 á favor del Sr. Marqués de Villalcazar y de D. José Joaquin de Ampuero.....	12,375	

CONTRA EL TEATRO DEL PRINCIPE.

Uno perteneciente al vínculo que fundó D. José Gomez de la Madrid.....	2,200	
Otros cuatro reunidos, correspondientes al mayorazgo que fundaron D. Gerónimo Pignan y su muger.....	2,380	33
Otro perteneciente al Hospital general...	13,200	
Otro á favor de las Memorias de D. Andres Martinez Navarrete.....	543	4

 83,442 29

Suma anterior Rs. vn. 83,442 29

CONTRA EL DE LA CRUZ.

Uno á favor del mayorazgo de D. Antonio Ortiz de Zárate.....	1,266	16
	<hr/>	
Total Rs. vn....	84,709	11

Núm. 20.

MANUTENCION DE LOS PRESOS.

CARCEL DE VILLA.

Un Mayordomo con reales vellon.....	6,600	}	183,751 15
Un Médico, id.....	2,380		
Un Cirujano, id.....	840		
Un Capellan, id.....	1,460		
En la manutencion de los presos, segun cuentas mensuales presentadas por el Mayordomo, se han invertido en el año de 1836.....	172,471	15	

CARCEL DE CORTE.

Mayordomo. Lo es el de la Villa, sin que conste disfrutar por ello asignacion distinta.		}	226,003 18
Médico con reales vellon..	2,750		
Cirujano, id.....	2,200		
Capellan, id.....	1,460		
En la manutencion de los presos, segun cuentas mensuales presentadas por el Mayordomo, se han invertido en el año de 1836.....	219,593	18	

PRESIDIARIOS.

Un Comandante con su haber militar y ademas.	2,920	
Un Escribiente de la Comandancia.....	2,190	
Un Sobrestante 1.º.....	4,380	
Otro 2.º.....	4,380	
Un Sargento.....	1,460	
Un Cirujano.....	2,920	
182 Presidarios que habia en 31 de Enero de 1837, á 76 mrs. diarios cada uno, considerando su número como estable, porque mas bien se observa aumento que disminucion	148,490	20

GASTOS PARTICULARES.

177,901 26

Por aceite para el alumbrado y ranchos, al respecto de 2 arrobas y 23 libras y 2 onzas mensuales, á 64 reales cada una.....	2,378	4
Algodon y pajuelas, á 4 id.....	48	
Por 31 arrobas de carbon mensuales á 5½ id.	2,046	
Gastos de escritorio, á 15½ id.....	186	
Géneros de espartería...	3,096	
Idem gastos de cerrajería.	2,399	2
Misas en dias festivos, á 12 rs. cada una.....	1,008	

 Total Rs. vn... 587,656 25

Núm. 21.

SANIDAD.

Se destinan á este objeto..... Rs. vn.. 100,000

Núm. 22.

FESTIVIDADES DE IGLESIA.

Gastos de la del Corpus.....Rs. vn..	46,150	17
Oficios de Semana Santa.....	1,868	25
San Isidro.....	1,018	
Exequias á las Víctimas del Dos de Ma- yo de 1808.....	27,388	18
Total Rs. vn....	<u>76,425</u>	<u>26</u>

Núm. 23.

TEATROS.

Gastos de Teatros, é indemnizacion á Em- presarios de ellos, segun las escrituras de contrata, á saber:		
Por indemnizacion anual al Empresario, reales vellon.....	195,000	
Por obras y demas gastos de poner y qui- tar las colgaduras de los palcos de SS. MM., y utensilios para los cuerpos de guardia.....	14,271	12
Total Rs. vn....	<u>209,271</u>	<u>12</u>

Núm. 24.

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO Y SUS OFICINAS.

Para las Casas Consistoriales..Rs. vn.....	55,000
Para la Secretaría.....	8,000
Idem de la Contaduría general.....	6,000
Idem de la Intervencion y Tesorería....	8,000
Idem de la Intervencion de los Derechos de Puertas.....	1,200
Idem del Archivo.....	1,800
Impresiones para las Oficinas de Madrid..	20,000
	<hr/>
Total Rs. vn.....	100,000

Núm. 25.

OFICINAS PUBLICAS.

PÓSITO Y ALHÓNDIGA.

Un oficial único de la Contaduría, y tambien Administracion de la Alhóndiga.....	11,000	} 20,145
Un Recaudador con.....	4,400	
Un Portero de Cortina...	1,825	
Un Medidor de granos...	2,920	

Suma anterior Rs. vn. 20,145

CONTRASTE DE PESOS, ROMANA, ALMO-
TACEN Y PESO PUBLICO.

Administrador con.....	5,500	}	29,270
Interventor.....	3,850		
Otro id.....	3,300		
Escribiente.....	3,000		
Otro id., y arreglador de medidas.....	3,000		
Dos oficiales de libros con 400 y 300 ducados....	7,700		
4 mozos á 2 rs. diarios...	2,920		
	<hr/>		49,415

CASA-MATADERO.

Gastos de la Casa-matadero de vacas y car- neros, mozos, maromas, cuchillos, alum- brado, etc.....	Rs. vn....	19,220	10
		<hr/>	
Total Rs. vn....		68,635	10
		<hr/>	

Núm. 26.

PORTEROS MACEROS.

Un Portero de Estrados, con Rs. vn...	5,000
Diez Porteros Maceros, á 4400.....	44,000
Dos dichos Supernumerarios, á 2,200 id.	4,400
	<hr/>
Total Rs. vn....	53,400
	<hr/>

Núm. 27.

GASTOS JUDICIALES.

Dos Procuradores á 500 rs. y dos á 400 id.....Rs. vn.	1,800
El Agente de Madrid.....	8,800
Para gastos judiciales, honorarios de Le- trados, etc. etc.....	29,400
Total Rs. vn....	<u>40,000</u>

Núm. 28.

SUELDOS DE OFICINAS.

SECRETARIA.

Secretario..... Rs. vn.	24,000	}
Oficial mayor.....	15,000	
1. ^a SECCION. Un Gefe con.....	15,000	
Dos Oficiales, uno con 9,000 y otro 7,000 id.....	16,000	
Dos Escribientes, uno con 5,000 y otro con 4,400.....	9,400	
2. ^a SECCION. Un Gefe con.....	11,000	
Dos Oficiales, uno con 8,000 y otro con 7,000 rs.....	15,000	
Dos Escribientes, uno con 4,400 y otro con 4,000.....	8,800	
3. ^a SECCION. Un Gefe.....	11,000	
Un Oficial primero con.....	8,000	
Otro id. segundo id.....	6,000	
Un Escribiente primero.....	4,400	
Uno id. segundo.....	4,000	
	<u>148,200</u>	

148,200



Suma anterior . . . 148,200

CONTADURIA.

Un Contador con.....	20,000	}	145,000
Un Oficial mayor con.....	15,000		
Un Oficial primero con.....	12,000		
Otro id. segundo id.....	10,000		
Otro id. tercero id.....	9,000		
Un Escribiente id.....	6,000		
Otro id. id.....	5,600		
Otro id. id.....	5,400		
Tres id. id. á 5,000.....	15,000		

SECCION DE INTERVENCION.

Un Gefe con.....	14,000	}
Un Oficial primero.....	11,000	
Otro id. segundo.....	9,000	
Otro id. tercero.....	8,000	
Un Escribiente con.....	5,000	

TESORERIA.

Un Tesorero con.....	26,000	}	56,800
Cajero primero.....	12,000		
Cajero segundo.....	10,000		
Ayudante con 5,500 rs., y un Por- tero con 3,300.....	8,800		

ARCHIVO.

Archivero.....	15,000	}	35,900
Oficial primero.....	5,500		
Otro id. segundo.....	4,400		
Oficial agregado, procedente del Corregimiento.....	8,000		
Escribiente.....	3,000		

Total Rs. vn. 385,900

Núm. 29.

SUELDOS DE LA INTERVENCION EN
LOS DERECHOS DE PUERTAS.

Un Gefe con.....	18,000
Un Oficial id.....	11,000
Otro id. id.....	9,000
Otro id. id.....	8,400
Otro id id.....	8,000
Un Tenedor de libros.....	7,000
Un Escribiente.....	4,400
Otro id. id.....	4,000

PUERTA DE TOLEDO.

Un Interventor, con.....	9,500
Un Oficial de libros id.....	6,600
Otro id. id.....	6,000
Otro id. id.....	5,500
Un Aforador con.....	6,600
Otro id. id.....	6,000
Otro id. id.....	5,000

ATOCHA.

Un Interventor con.....	8,000
Un Oficial de libros id.....	6,000
Otro id. con.....	5,500
Un Aforador con.....	6,000
Un Aforador con.....	5,500

BILBAO.

Un Interventor con.....	8,000
Un Oficial de libros con.....	6,000
Otro id. id. con.....	5,500
Un Aforador con.....	6,000
Otro id. con.....	5,500

 177,000

Suma anterior Rs. vn... 177,000

ALCALA.

Un Interventor con.....	8,000
Un Oficial de libros id.....	6,000
Otro id. id.....	5,500
Un Aforador id.....	6,000
Otro id id.....	5,500

VEGA.

Un Interventor	8,500
Un Oficial de libros.....	5,500
Otro id. id.....	5,000
Dos Aforadores á 5000 rs. id...	10,000

ADUANA.

Un Interventor.....	8,000
Oficial de libros	6,000

VISITA.

Visitador con.....	10,000
Un Aforador.....	6,600
Otro id. id.....	6,000
Un Cabo de Guardas.....	4,400
Un Escribano.....	4,400
4 Guardas, á 3650 rs. cada uno.	14,600

MATADERO.

Dos Fieles de romana, á 7,200 reales cada uno.....	14,400
2 Celadores á 3,650 rs. cada uno.	7,300
Un Portero.....	2,200
Mozos para el aseo de los seis puestos, á 2 reales id.....	4,400
Carbon y Utensilios	4,400
Un Reconocedor de carnes con.	6,600
Otro id. id. con.....	5,500

Total Rs. vn... 341,800

Núm. 30.

GASTOS Y SUELDOS DE PROPIOS, Y PAGO DE CONTRIBUCIONES ETC.

Los causados en la Administracion de Propios judicial y extrajudicialmente, obras y reparos en las posesiones de Madrid y pago de contribuciones, segun copias documentadas.....Rs. vn. 110,000

Nueve Guardas para los Sotos, con diferentes dotaciones..... 20,805

Total Rs. vn.. 130,805

Núm. 31.

JUBILADOS, CESANTES Y PENSIONISTAS.

JUBILADOS.

D. Juan de Lecanda, Administrador que fue de la Sisa del Vino, Rs. vn.....	14,000	}	17,056
D. Alfonso Fernandez Caballero, Oficial segundo que fue de la Administracion de Carnes en tiempo de los Abastos.....	3,056		
			<u>17,056</u>

CESANTES.

D. Francisco Fernandez de Ibarra, Secretario que fue del Esce- lentísimo Ayuntamiento.....	16,555 17	}	20,863 17
D. Francisco Clemente de la Pe- ña, Aforador que fue de la Vi- sita Municipal.....	1,008		
D. Lorenzo Aldacazabal, Oficial de la Contaduria del Pósito...	3,300		

PENSIONES.

Doña Lucia Melero, Viuda de D. Melchor de la Vega, Adminis- trador que fue del Peso público.	1,100	}	11,795
Doña Antonia Gomez, viuda de D. José Perez Villamil, Deposi- tario que fue de Sisas.....	2,200		
Doña Pascuala Trijueque, viuda de D. Sebastian Sanchez, Te- niente Visitador que fue de la Policia Urbana.....	2,200		
Doña Ricarda Melendez, viuda de D. Francisco Torrobell, Ad- ministrador que fue de la casa Rastro.....	2,200		
Doña María del Pilar Zazo, viu- da de D. Antonio Lopez Agua- do, Arquitecto mayor que fue de Madrid.....	3,000		
D. Francisco Rodriguez de Gue- vara, como Mayordomo del Co- legio de S. Ildefonso, y encar- gado de la educacion de Vicen- te Rosado, á quien estan conce- didos tres rs. diarios, como hijo de D. José, Administrador que fue del Contraste.....	1,095		

Suma anterior 49,714 17

Doña Andrea Alvarez, viuda del Macero D. José Mariano Calvo.	730	
Doña Josefa Robles, viuda de D. Francisco Parreño, Cajero que fue de la Tesoreria de Abastos.	666	
Doña Maria Bravo Jimenez, viu- da de D. Francisco Pintado, Administrador que fue del Ma- tadero.	1,283	
Doña Juana Diaz Pintado, hija de D. Benito, Administrador que fue del Carbon.	2,920	
Doña Josefa Llona, viuda de D. José Llona, Administrador que fue de Carnes.	4,400	
Doña Ana Maria Sanchez, viuda de D. Manuel Yañez, Oficial sesto que fue de la Contaduria del Abasto del Carbon.	1,095	19,699
Doña Ana Maria de Vivanco, hi- ja de D. Manuel, Fiel que fue en la Carniceria mayor.	730	
Doña Ramona Romero, hija de D. Diego, Contador que fue del ramo de Abastos.	1,095	
Doña Liboria Gonzalez, viuda de D. Francisco Palomares, Ofi- cial mayor que fue de la Al- hóndiga.	2,200	
Doña Ramona Aldacazabal, hija de D. Tomás, Contador que fue del Pósito.	2,200	
Doña Teresa Sancho, viuda de D. Manuel de Tejada, Admi- nistrador que fue del mismo..	1,650	
Doña Juana Riaza, viuda de Don Juan Ordogoití, Interventor de de las Paneras de dicho.	730	
		<hr/> 69,413 17 <hr/>

	Suma anterior	69,413 17
Doña Tomasa Boltri, viuda de D. José de Aguirre, Contador que fue del Pósito.	4,400	4,400

PENSIONES A VIUDAS Y PARIENTES
DE VICTIMAS DEL 2 DE MAYO
DE 1808.

Doña Luisa de Vega, viuda de Gabriel Chaponier.	1,460	} 6,570
Maria Ruiz, de Tomás Rivas.	1,460	
Maria Laguna, de Santiago Dumignon.	730	
Francisco Martinez, hijo de Antonio.	730	
Maria Delgado, herida en aquel dia.	730	
Pablo Nieto, id.	730	
Maria del Carmen Millan, viuda de Mariano Herrero.	730	
Total Rs. vn.		

Núm. 32.

GASTOS EVENTUALES.

Gastos eventuales y extraordinarios que pueden resultar, y algunas gratificaciones mandadas abonar por el Ayuntamiento. Rs. vn. 500,000

PARTE II.

PRESUPUESTO DE LOS VALORES CON QUE CUENTA EL EXMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL AÑO DE 1837.

Con arreglo á los productos de este año por la inmensa y repentina baja que han tenido los valores de las Puertas no pueden suponerse estos en el año actual mas que en.....	14.854,017 30	
De los que hay que deducir las partidas siguientes:		
Retencion para la tropa...	1.600,000	}
Diez por ciento de administracion..	1.325,400	
Cinco por ciento de amortizacion..	596,425 4	
	3.521,826 4	
Líquido.....	11.332,191 26	11.332,191 26

RAMO DE PROPIOS Y EVENTUALES.

Propios de Madrid, segun nota dada del pormenor de los mismos por el Administrador de esta villa con referencia á los rendimientos del año último, que fue en 374,064 rs. 5 mrs., de los que deducidos el 5 por 100 de administracion, quedan líquidos.	355,361
Por el derecho de romanas, segun el actual arriendo	159,600
Productos de los espectáculos públicos, segun los del año de 1836..	31,487
Pies de sitio vendidos en el mismo año.....	5,378
Por el derecho de la cerveza que se elabora dentro de esta Corte, segun el actual arriendo.	17,850
Por las bancas y baños que están escriturados, deducido el diez por ciento de recaudacion.	31,964
Por los réditos de los cajones en las plazas y plazuelas, deducido el 8 por 100 de recaudacion.	142,508
Por efectos de la cárcel de Villa, segun ingresos del año 1836, y considerado el producto de los efectos de sisas que la pertenecen.....	14,298
Por idem de la cárcel na-	

758,446

11.332,191 26

Sumas anteriores..	758,446	11.332,191 26
cional de Córte, segun los del año 1836, incluidos los productos de los arbitrios del sello Real de Córte y de las Ordenes militares que han cesado.	11,150	
Fiel Contraste, segun productos del año 1836..	37,800	
Fiel Almotacen, id. id...	39,321 20	
Alhóndiga, su valor anual.	7,559	
Pesos públicos, segun los puestos que hay en la actualidad.....	9,475	
Censos de fuentes, su valor anual, deducido el cinco por ciento de recaudacion.....	17,639 13	
Sillas del Prado, un año conforme el actual arriendo.....	3,500	1,019,072 33
Venta de leña de los arbolados segun los productos de 1836.....	1,412	
Productos de fincas particulares del Pósito, conforme á los rendimientos del año de 1836..	54,689 22	
Alquileres de los cuarteles que hay en él á razon de un tres por ciento.	48,186 8	
Intereses de la deuda consolidada conforme á lo que se percibió en el año de 1836.....	694 4	
Por el producto del barrido de las plazas y plazuelas	29,200	
Dividendo de las acciones		
	<hr/>	<hr/>
	1.019,072 33	12,351,264 25

Sumas anteriores..	1.019,072 33	12,351,264 25
del Banco segun lo percibido en 1836.....	780	
Por el producto de los faroles, que fue graduado en el año de 1822 en 660,000 rs., y que no que no puede presuponerse en mas de.....	720,000	
Por el sobrante del ramo de tabernas, graduado en su máximo realizable de 400,000 rs., y deducido lo que pertenece á la Hacienda Nacional, que son 213,038 rs. 8 mrs., y el 5 por 100 de recaudacion, corresponden.....	166,961 26	1.127,741 26
Producto de los que no se hallan inscriptos en la Milicia Nacional se calcula en.....	240,000	
Total rs. vn.....		<u>13,479,006 17</u>

RESULTADO

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EXMO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Ascienden los gastos segun este presupuesto, á Rs. vn.....	18.268,107 29
Y las rentas con que puede contar á.....	13.479,006 17
Deficit.....	<u>4.789,101 12</u>

EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Procuradores Síndicos del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa, han examinado con el mayor detenimiento y escrupulosidad los presupuestos de ingresos y gastos de este año, que se elevan á la superior aprobacion de V. E., y en cumplimiento de sus deberes pasan á consignar su dictamen sobre cada uno de los ramos en que se divide el presupuesto, á saber:

NUMERO I. BENEFICENCIA.

Ciertamente no puede haber objeto mas digno de la proteccion del Cuerpo Municipal que el de los Establecimientos de beneficencia, por lo que los Procuradores no pueden menos de prestar su asentimiento á que se aprueben las cantidades consignadas, escepto la del ensayo de hospitalidad domiciliaria, en atencion á la escasez de fondos y á los atrasos que se advierten en el pago de cantidades á los establecimientos piadosos; por lo que no creen posible plantear en el dia dicho ensayo.

NUM. 2. ESCUELAS PUBLICAS.

No siendo cargo del Ayuntamiento el pagar tan útiles establecimientos por tener fondos propios, los Procuradores se opondrían al abono de la partida asignada, si no conociesen la necesidad de sostener las Escuelas, que de otro modo tendrian que cerrarse, en atencion á que los Maestros hace 15 meses no perciben sueldo. Asi que no pueden reusar el abono de esta partida; todo sin perjuicio de que se reclamen los arbitrios destinados por el Gobierno para un objeto tan interesante.

NUM. 3. ALUMBRADO PUBLICO.

Habiéndose hecho por el actual Ayuntamiento una economía de 100,000 reales en este ramo, y hallándose la Comision trabajando su arreglo, los Procuradores no tienen nada que esponer.

NUM. 4. FONTANERIA.

Cuanto hay asignado á este ramo es el minimum de lo que puede destinarse al sostenimiento de las aguas, que son objeto de la primera consideracion en una capital tan populosa.

NUM. 5. EMPEDRADO.

Habiéndose hecho una economía de 80,000 reales para este año, nada tienen que esponer los Procuradores.

NUM. 6. LIMPIEZAS.

Siendo ahora la limpieza diaria, y habiéndose repuesto en este año unas 40 mulas, cuyo coste ha pasado de 100,000 reales, y hecho ademas una economía de 30,000 reales, los Procuradores están intimamente persuadidos de que no puede hacerse rebaja alguna en esta asignacion, que con dificultad cubrirá las precisas atenciones de ramo tan vasto y necesario.

NUM. 7. ARBOLADOS.

Es público el aumento que ha tenido el arbolado, y bien conocida la necesidad de que le tenga para la hermosura y salubridad de esta capital; por lo que la cantidad asignada se debe considerar como la indispensable para cubrir esta atencion.

NUM. 8. OBRAS PUBLICAS.

Habiendo muchas obras empezadas que deben concluirse para evitar la ruina de lo mucho que se ha inver-

tido en ellas; teniendo que ocurrir á las obras imprevistas, y siendo obligacion de los Ayuntamientos dar ocupacion á los menesterosos para evitar la vagancia y el crimen, lejos de parecer escesiva, creen los Procuradores corta esta asignacion.

NUMS. 9, 10, 11, 12 Y 13.

La primera partida que es de obras de la cerca ó tapia de la ronda, es de necesidad: la segunda es de gastos para la continuacion de las nuevas aceras, que tanta comodidad ofrecen y que el público mira con aprecio: la tercera la consignacion para la Excm. Diputacion de la Provincia: la cuarta para gastos de la Milicia Nacional; y la quinta para el relojero de villa: todos éstos gastos los reputan los Procuradores como necesarios.

NUM. 14. POLICIA URBANA.

Este ramo es uno de los nuevamente arreglados por el Excmo. Ayuntamiento, y habiéndose hecho en él economías de consideracion, nada hay que esponer.

NUM. 15. POLICIA Y PASAPORTES.

Los Procuradores no pueden menos de oponerse al abono de esta partida, pues si bien por la ley está á cargo de los Ayuntamientos, y particularmente de los Alcaldes Constitucionales la policia y seguridad, tambien es justo que los gastos que se originen en este ramo deben cubrirse de sus mismos productos.

**NUM. 16. ALGUACILES, PORTEROS
Y ESCRIBANOS.**

El actual Ayuntamiento ha hecho el oportuno arreglo, y nada se ofrece en contrario.

NUMS. 17, 18 Y 19.

Siendo cargas de obligacion el pago de voz pública y ejecutores, asi como tambien el de los efectistas, alqui-

leres y censos, los Procuradores no pueden menos de prestar su conformidad.

NUM. 20. MANUTENCION DE PRESOS.

Ciertamente este asunto debe examinarse con algun cuidado, porque en concepto de los Procuradores la Villa de Madrid está sufriendo indebidamente un gravamen muy considerable. Nada mas justo que cuando Madrid tenia su juzgado mantuviere sus presos; pero cuando en el dia se reunen en la Cárcel de Villa, no solo los presos de Madrid, sino tambien de toda la provincia; no debe ser obligacion del Ayuntamiento el mantenerlos. Respecto á los de la Cárcel Nacional de Corte, es todavia mas extraño, cuando éstos deben ser mantenidos por penas de Cámara. Ultimamente estando comprendido en el presupuesto del Estado el presidio correccional de Madrid, el Gobierno es quien tiene obligacion de mantener á los presidiarios, no el Ayuntamiento.

NUM. 21. SANIDAD.

Si por desgracia ocurre alguna calamidad, ciertamente esta asignacion será insignificante.

NUM. 22. FESTIVIDADES DE IGLESIA.

Habiéndose reducido á las de absoluta necesidad, nada hay que esponer en contrario.

NUM. 23. TEATROS.

Aunque conocen los Procuradores la penuria del Erario Nacional, no pueden menos de hacer presente que el Ayuntamiento, ademas de facilitar sus Teatros y guardaropas, está dando á la empresa una cantidad que seguramente debia abonar el Gobierno, como sucede en los demas paises cultos donde hay un vivo deseo de perfeccionar la escuela de las costumbres.

NUM. 24. GASTOS DEL AYUNTAMIENTO Y OFICINAS.

Sin embargo de ser mayores ahora las atenciones, los gastos son iguales á los de la anterior época Constitucional.

NUMS. 25, 26 Y 27.

Las oficinas públicas de peso, contraste y matadero, sueldos de porteros, maceros y gastos judiciales, han sido arreglados por el actual Ayuntamiento con algunas economías.

NUM. 28. SUELDOS DE OFICINAS.

Se han hecho abonos de consideracion en el nuevo arreglo, habiendo procedido el Ayuntamiento en atencion á la escasez de fondos á hacer las rebajas de sueldos compatibles con su buen servicio.

NUM. 29. INTERVENCION DE PUERTAS.

Nada hay que esponer por acabarse de hacer el arreglo; pero conviene advertir que en el caso de ser Madrid reintegrado en la recaudacion del derecho Municipal de Puertas, hay que aumentar empleados, y de consiguiente asignar mayor suma por este objeto.

NUM. 30. PROPIOS Y CONTRIBUCIONES.

Son gastos precisos.

NUM. 31. JUBILADOS, CESANTES Y PENSIONISTAS.

Se han hecho las reducciones que han parecido necesarias al actual Ayuntamiento, respecto á los comprendidos en las tres clases, y nada tienen que contradecir los Procuradores.

NUM. 32. GASTOS EVENTUALES.

La cantidad destinada á este objeto, si bien á primera

vista parece excesiva, los Procuradores deben manifestar que no lo es, porque son muchos los gastos eventuales que ocurren.

Respecto á los ingresos con que cuenta el Excelentísimo Ayuntamiento para llenar sus obligaciones y á cuánto se espresa en la Memoria que acompaña á los presupuestos, los Procuradores manifiestan su entera conformidad, y adoptan como suyo dicho trabajo por creerlo en extremo beneficioso al heróico vecindario que les ha honrado con su confianza.

Los Procuradores Síndicos concluyen su dictamen manifestando á la Excelentísima Diputación Provincial, que si no han conseguido llenar su difícil cargo, al menos han hecho cuanto estaba á sus alcances para conseguirlo.

Madrid 22 de Junio de 1837.

Excmo. Sr. — Francisco Javier de Bringas. — Luis Vidal. — Agustin Severiano Fernandez. — José Vidal. — Tiburcio Perez.

MEMORIA.

PARTE I.^a

Al cumplir el Ayuntamiento con lo dispuesto por las Cortes con fecha de 3 de Febrero de 1823, mandado observar por Real Decreto de 15 de Octubre de 1836, para la formacion del presupuesto de sus gastos y rentas, se encuentra con un déficit de mucha consideracion que es menester cubrir, porque de la igualdad de unos y de otros pende en la mayor parte el acierto de su administracion. Cuando no se tienen los fondos necesarios para cubrir gastos precisos, sucede una de dos, ó que no pueden hacerse, en cuyo caso sufre el servicio, ó que es menester usar del crédito, que como no tiene un fundamento sólido, pues faltando las rentas es aereo, la desconfianza se introduce en los contratos, las cosas cuestan mas, son peores, y de aquí la confusion en la administracion; males que por desgracia está tocando ya el Ayuntamiento por la escasez de fondos que experimenta.

Va, pues, el Ayuntamiento á esponer franca y sencillamente el estado de su presupuesto, si ha de cubrir las atenciones que se le encargan, el de las rentas con que cuenta, la deuda flotante, ó por mejor decir, los pagos corrientes que no ha podido efectuar en estos últimos años, con todas las demas negociaciones pendientes que tiene con el Gobierno, indicando despues cuáles son en su sentir las medidas que se tienen que tomar para cubrir el horroroso déficit que se experimenta, sin apelar á nuevos gravámenes del público. Empezarémos por dar el resumen del presupuesto discutido y aprobado por el Ayuntamiento, de todos los gastos é ingresos, con cuantos detalles se crean precisos para el conocimiento de este interesante punto.

RESUMEN.

=

Ascendiendo el presupuesto de gastos á	18,268.107	29
Y el de las rentas con que puede contar el Ayuntamiento á	13,479 006	17
Resulta un déficit anual de	<u>4,789.101</u>	<u>12</u>

Si se consideran en su totalidad los gastos del Ayuntamiento, se encontrará que todos los que pertenecen á llenar las atribuciones que le están encomendadas, ascienden á la suma de 12,734.816 29

Y para pago de los efectistas 5,533.291

18,268.107 29

El Ayuntamiento ha examinado con la mayor proligidad todos los artículos de su presupuesto, en donde están especificados los gastos de todas clases que está obligado á hacer, y segun se vé, le resulta un déficit de 4,789.101 rs. 12 mrs. que manifestará el modo de cubrirlo.

El presupuesto de las rentas está calculado sobre los valores efectivos con que en el dia se cuenta; debiendo advertirse que la horrible decadencia que van teniendo los derechos municipales en las Puertas, le ha obligado á computar los productos por los tres primeros meses de este año, pues si lo hubiese hecho por el último pasado, los valores líquidos de las puertas hubieran dado una renta de la misma especie, de 12,936.484 rs., y por consiguiente mayor de lo que se ha calculado de 1,604.293 rs.; pero como los presupuestos no deben calcularse por las rentas que se tuvieron, sino por las que se tienen real y verdaderamente, la diferencia enorme que hay entre

lo que fue, y lo que es, hubiera sido causa de que se contara con cantidades que no existian, y por consiguiente el presupuesto no hubiese sido bueno.

En él se observará la mayor economía sobre todo en los gastos improductivos. El presupuesto aprobado el 3 de Octubre de 1822, era, sin contar el cupo de consumos de 12.191,351 rs. diferente del que arrojan ahora los gastos municipales, que suben á 12.730,816 rs. 29 mrs.; pero en el presupuesto de 1822 habia para el pago de Efectistas 2.766,645 rs. 17 mrs., y por lo mismo los puros gastos municipales ascendian á solos 9.424,705 rs. y 17 mrs.

Los gastos del Ayuntamiento actual son pues mayores en 3.314,611 rs. 12 mrs.; y comparando los artículos, encontraremos que los gastos de beneficencia eran todavía mayores entonces en unos 100,000 rs., los de obras públicas figuraban en casi la misma cantidad; pero entonces no se calculó la manutencion de los presos á cargo del Ayuntamiento, que importa 587,655 rs. 25 mrs. El ramo de limpiezas cuesta hoy 1.650,000 rs., porque se hace todos los dias, y entonces solo se graduó en 1.000,000 de rs. Al alumbrado público se asignaron 782,000 rs., y en el dia cuesta 1.596,311 rs. 30 mrs. Para tres batallones escasos de Milicia Nacional se calcularon tambien 400,000 rs., y en el dia los ocho batallones, los dos escuadrones de caballería y la bateria de artillería costarán 640,000 rs. Los teatros que entonces solo figuraron en 36,600 rs. en el dia, segun escrituras, cuestan 209,271 rs. 12 mrs. Y aunque los gastos de sueldos en las oficinas del Ayuntamiento se graduaron en 447,151 rs., y ahora solo en 385,900 rs., esta pequeña ventaja ha sido mas que absorbida con los sueldos de la Intervencion establecida en las Puertas, por ver si así se podia detener la baja asombrosa de sus productos, y que cuesta 341,800 rs. Tambien ha habido mucha economía en los cesantes, jubilados y pensionistas, que en el año de 1822 figuraban por 207,096 rs., y en este año solo en 80,383 rs. 17 mrs.

La simple comparacion del presupuesto del año de 1822 y el que ahora presenta el Ayuntamiento, manifiesta que ha procedido con suma severidad en todo lo que pertenece á gastos personales, y con una economía quizá mayor de la que debia ser, si circunstancias imperiosas

no obligasen á la mas estricta parsimonia ; pero le era forzoso continuar las cosas ya establecidas en beneficio público, aunque solo en los ramos de limpieza, alumbrado y arbolado tenga que aumentar en su presupuesto 1.733,429 rs. 30 mrs. como se demuestra en el estado comparado siguiente:

1837. . .	Limpieza Rs. vn.	1.650,000	»	} 3.566,311 30
	Alumbrado. . . .	1.596,311	30	
	Arbolado.	320.000	»	
1822. . .	Limpieza Rs. vn.	1.000,000	»	} 1.832,882
	Alumbrado. . . .	742,882	»	
	Arbolado	90,000	»	

Diferencia á favor del presupuesto de
1822 Rs. vn. 1.733,429 30

En el ramo de beneficencia y obras públicas los ha dejado el Ayuntamiento algo mas bajos que en el año de 1822 con harto dolor suyo, puesto que cuanto mayor sea la penuria pública, mas debe esforzarse la administracion en llenar completamente las necesidades de estos dos ramos.

El Ayuntamiento con motivo de la escasez de fondos con que ha contado en estos últimos tiempos, que no ha recibido sus rentas sino muy cercenadas por las causas que despues diremos, se encuentra que sin perjuicio de varias liquidaciones pendientes que tiene ya en pro ya en contra, debia en 1.º de Abril las cantidades siguientes:

A varios Establecimientos de Beneficencia por las asignaciones que tienen señaladas.	2.500,997	4
A la Tesorería del contingente de Pósitos del reino por resto de 2.648,000 rs., sin perjuicio de lo que pueda resultar en la rectificacion de este débito.	1.048,000	
Al Banco de S Carlos por resto de 1.920,000 rs.	960,000	
	<u>4.508,997</u>	4

Suma anterior.	Rs. vn.	4.580,997	4
Estos atrasos podrán dar algun respi- ro por las consignaciones á las casas de Beneficencia, siempre que puedan pagarse corrientemente, con tal que se les señalase algu- na cosa para los atrasos, se podia ir conllevando. Lo mismo decimos del contingente de los Pósitos y de la deuda del Banco.			
Los débitos que son mas urgentes, y que requieren pagarse con mas prontitud, son los pertenecientes á los contratistas, censos, pies de sitio, alquileres de casas, etc., etc., equivalentes á.			
		1.481,625	32
		<hr/>	
		5.990.623	2

Siendo tanto mas urgente el satisfacer estos últimos débitos, cuanto de no hacerlo se sigue un perjuicio de suma consideracion en las contratas que se hagan; pues el contratista calcula los riesgos de no cobrar, los perjuicios que le causa la demora en el pago, y esto lo aumenta al verdadero precio de la contrata. Hay todavia mas débitos corrientes que no estan liquidados; pero sucederá siempre asi, y no entorpecerán la marcha del presupuesto.

Se mandó al Ayuntamiento por el Gobierno en el año de 1830 que estableciese la contribucion conocida con el nombre de Paja y Utensilios por la cantidad de 2.126,550 reales cada año, por la ordinaria y estraordinaria, que era el cupo que se habia repartido á esta Capital. En atencion á la dificultad y á lo gravosa que era al vecindario esta contribucion, ha reclamado en diferentes épocas cuanto le ha parecido oportuno, ya sobre que se modifique la cuota, ya sobre que se sustituyese con otros arbitrios; y aunque el Gobierno resolvió en 18 de Noviembre de 1830, «*que el Ayuntamiento informára si seria mejor adoptar medios indirectos, proponiendo los que pareciesen mas oportunos;*» el hecho es que aunque el Ayuntamiento solicitó en 22 de Marzo de 1834, para que se sustituyese la de Paja y Utensilios al Arbitrio temporal sobre carnes,

para el trigo del Pósito que se cobraba en las puertas de Madrid, y que asciende con cortísima diferencia á la misma suma, y aun algo mas que el cupo de Paja y Utensilios, no se estimó por entonces; y por Real orden de 14 de Junio de 1834 se mandó que se llevase adelante la recaudacion de Paja y Utensilios. Finalmente, el Intendente con fecha 28 de Marzo de 1835 formó la liquidacion de lo que debia el Ayuntamiento con este motivo hasta fin de Marzo del mismo año, y que ascendia á 11.255,519 reales 14 mrs., de los que deducidos 531,637 rs. $\frac{1}{2}$ mrs. pertenecientes al primer trimestre del año de 1835, quedaban en débito 10.723,881 rs. 31 mrs. hasta 1.º de Enero de 835, ó hasta fin del año de 1834. Desde esta época nada se ha cobrado de la contribucion de Paja y Utensilios; pero la Hacienda Nacional ha ido reteniendo de los fondos públicos las cantidades que le ha parecido; de modo que, segun liquidacion formada en fin del año de 1836, ascendian los débitos de Madrid por Paja y Utensilios á 7.551,971 rs. 24 mrs. en la forma siguiente:

Por los débitos de Paja y Utensilios

hasta fin de 1834.....	6.488,696	24
Idem por resto de los años de 1835 y 36.....	1.063,275	

Total Rs... vn. 7.551,971 24

Ademas se han pagado á cuenta las cantidades siguientes:

De los fondos públicos.	4.235,185	24
De los mismos del arbitrio del Pó- sito.	3.189,825	

7.425,010 24

Esta retencion que de los fondos públicos hace la Hacienda Nacional, para pagar los atrasos de Paja y Utensilios, aumenta mas y mas la penuria del Ayuntamiento, porque en el dia solo se entregan de los arruinados valores de las Puertas para gastos municipales 8,000 duros cada semana, que importan 696,190 rs. cada mes; y siendo los productos calculados que estan produciendo las Puertas 944,349 rs. mensuales, es claro que se retienen los

248,159 rs., y aunque de esto la Hacienda Nacional retiene para irse reintegrando del 10 por 100 de administración del tiempo de Riera una cuarta parte sobre lo que importa el 10 p. 100 corriente; y siendo en la actualidad éste 1.325,400 rs., su cuarta parte será 331,350 reales, que corresponden á cada mes 27,779 rs., y por lo tanto la retención para Paja y Utensilios será 220,380 rs. cada mes, que corresponden al año 2.644,560 rs.

En el año de 1826, con motivo de la alarma que causó en esta Corte la presente escasez de granos, pidió el Ayuntamiento, y obtuvo un recargo sobre los artículos de carne del modo siguiente:

	Rs.	mrs.
Asaduras, la arroba. . .	10	
Carnero, vaca y ternera, la libra.		4
Cerdo, la arroba. . . .	10	
Cecina, la libra.		4
Cerdos vivos, cada uno. .	10	
Chorizos, la arroba. . .	10	
Corderos, cada uno. . . .	11	32
Despojos de cerdo, la ar- roba.	10	
Jamones y brazuelos, la arroba.	10	
Longanizas, la arroba. . .	10	
Morcilla, la arroba. . . .	10	
Ternera, la libra.		4
Una ternera.	21	18
Una canal de tocino. . . .	10	
Una arroba de id.	10	
Cecina, la arroba.	2	32

Este recargo empezó á cobrarse en 10 de Abril del mismo año de 1826. Debía con el importe de esta cantidad que fue sobre 2.160,000 rs. cada año impuesta al pueblo de Madrid, resultar un beneficio al mismo pueblo, proporcionándole acopios de granos considerables, y baratura respectiva en el pan en años escasos. Dióse el encargo de manejar estos fondos al Corregidor de Madrid, entendiéndose con el Ministerio de Gracia y Justi-

cia, por donde se llevaba este negocio. Empezó á cobrarse en efecto, y aplicarse á su objeto primitivo, esto es, al acopio del trigo que habia de resultar en beneficio del pueblo de Madrid, supuesto que este mismo pueblo era el que sufría tan considerable carga; pero como de todo se abusa, principalmente cuando reina una oscuridad y un silencio en que nada se dice, empezó el Gobierno, por la via de Gracia y Justicia, á disponer de estos fondos: y en efecto, hasta 26 de Noviembre de 1833 dispuso, en virtud de Reales ordenes, dicho Ministerio de la enorme cantidad de 10.196,399 rs., segun la demostracion que sigue á este párrafo, y el resto hasta 17.150,042 reales 8 mrs. se aplicaron al acopio y negociacion del trigo, debiendo advertir, que los productos antes dichos solo fueron hasta fin de Marzo de 834, en que se recaudó por el Ayuntamiento. Este resto que es 6.953,643 rs. 8 mrs. se invirtió en las compras y negociacion del trigo, debiendo advertir que últimamente se han aplicado 3.066,545 reales 23 mrs al pago de Paja y Utensilios, y 665,397 rs. 16 mrs. á gastos de sanidad y beneficio público, cuyas dos cantidades componen la de 3.731,939 rs. 5 mrs.; y deduciendo de la anterior partida 3.221,700 rs. 3 mrs., cantidad que representará la pérdida que ha sufrido en la operacion del trigo, supuesto que ya no hay nada, dicha pérdida se esperimentó en una compra de 12.480,787 fanegas.

DEMOSTRACION.

Desde el 10 de Abril de 1826 en que á virtud de Real orden de 5 del mismo mes dió principio la recaudacion del arbitrio para el trigo hasta fin de Marzo de 1834, en que se cobró por el Ayuntamiento, produjo Rs. vn.

17.150,042 8

Esta cantidad se ha distraido de su verdadero objeto, para cubrir otras atenciones, como se va á manifestar.

AÑO DE 1827.

Por Real orden de 17 de Setiembre de 1827 y acuerdo de la Exma. Junta de Propios y Sisas del 18 del mismo, en virtud de libramiento del citado dia 18, se entregaron al Sr. D. Esteban Goicoerrotea, Director de la Caja de Amortizacion.Rs. vn. 1,000,000

AÑO DE 1829.

Por Real orden de 16 de Julio y recibo de 17 del mismo, se entregaron al Sr. D. Juan Miguel de Grijalva para objetos reservados, y sumamente importantes al servicio de S. M. 1.600,000

Por otra de 19 de Setiembre y recibo de 21 del mismo al citado Sr. Grijalva, se entregaron para que atendiese á varios gastos extraordinarios de la mayor urgencia que ocurrían en aquella época en la Casa Real. 1.000,000

} 2.600,000

AÑO DE 1830.

Por Real orden de 29 de Marzo y recibo de 1.º de Abril del mismo año, á D. Sebastian Hurtado, Tesorero de la Real Casa, se entregaron.Rs. vn. 800,000

Por otra de 6 de Setiembre

 3.600,000

Sumás anters... Rs. vn.	800,000	}	3.600,000
y recibo de igual fecha, se entregaron á D. Joaquin Cadenas, Portero de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, para un gasto secreto de S. M.	500,000		1.300,000

AÑO DE 1831.

Por Real orden de 12 de Abril de 1831 y recibo de 13 del mismo, se entregaron al Sr. Grijalva, Secretario de Cámara de S. M. y de la Real estam- pilla, para id.	1.000,000	}	
Por otra de 31 de Julio y recibo de 1.º de Agosto, se entregaron al Sr. Grijalva para gastos del servicio de S. M.	628,343		3.628,343
Por otra del 22 de Diciembre y recibo de 24 del mismo, se entregaron al mismo Sr. Grijalva para el propio objeto.	2.000,000		

AÑO DE 1832.

Por Real orden de 30 de Junio y recibo del mismo dia se entregaron al referido Señor Grijalva para atenciones importantes del Real servicio.			300,000
--	--	--	---------

AÑO DE 1833.

Por Real orden de 13 de Julio y recibo de 16 del			
--	--	--	--

8.828,343

Sum. anter.	Rs. vn.	8,828,343
mismo, se entregaron al citado Sr. Grijalva para gastos del servicio de S. M.	768,056	}
Por otra del 26 de Noviem- bre y recibo de 27 del mismo, se entregaron al Sr. D. Francisco Carlos de Cáceres, para que los tuviese á disposicion de S. M. la Reina Goberna- dora.	600,000	
<hr/>		
Total.	Rs. vn.	10.196,399

PARA OBJETOS PUBLICOS.

Satisfecho á rentas por el 5 p. 100.	Rs. vn.	32.052 6	}
La obra del Casino de la calle de la Duda.	26,417 10	665,397 16	
Para gastos de sanidad á varios pueblos acometi- dos del Cólera.	606,928		
<hr/>			
Total.	Rs. vn.	10,861,796 16	

Aplicados al pago de la con-
tribucion de Paja y Uten-
silios. 3.066,545 23

Total pagado. Rs. vn. 13.928,342 5

RESUMEN.

Producto del Arbitrio. Rs. vn.	17.150,042 8
Distribuido segun se ha di- cho.	13.928,342 5
<hr/>	
Déficit.	Rs. vn. 3.221,700 3

El pueblo de Madrid pagaba la imposición para tener un repuesto considerable de granos, proporcionando de esta manera en los años escasos una disminución en el precio del pan, que le indemnizaria de lo que en otro caso tendría que haber pagado de más.

Así siguió cobrando el Ayuntamiento hasta el 1.º de Abril de 1834, en que la Hacienda Nacional se apoderó del producto de este arbitrio, y desde aquella época hasta 1.º de Marzo de 835 recibió 1,935,511 rs. y 18 mrs., y desde 1.º de Marzo de 35 hasta el día, ha seguido percibiendo cuanto ha producido; de modo que este impuesto creado temporalmente en virtud de órdenes especiales para un objeto tan sagrado como asegurar el surtido de granos á la Capital, se ha distraído de su origen, y ha quedado como una carga en Madrid. Es verdad que desde 1.º de Abril de 834 se aplicó este arbitrio al sosten de las Compañías francas creadas en aquella época, pero aun en este caso Madrid solo debía haber pagado lo que le tocase de este gasto, y no el todo, que estaba á cargo de las provincias respectivamente; y que también debe abonarse á esta heroica Villa cuanto haya suplido desde 1.º de Julio de 836, época en que se han comprendido en el presupuesto de la guerra los gastos de estas Compañías.

PARTE II.

— Hemos espuesto hasta aquí sencillamente el cuadro de los negocios principales que en el día tiene pendientes el Ayuntamiento, y vamos á manifestar las medidas que á nuestro parecer se deben adoptar para que pueda salir del estado de agovio en que se encuentra, para que la Hacienda Nacional halle recursos abundantes y para que el vecindario de Madrid logre ventajas de mucha consideración. Podremos quizá equivocarnos en la solución de este problema, á primera vista harto difícil; pero después de pesar las razones que espondremos, después de consultar el resultado que ha dado la experiencia, desaparecerá la duda, haciendo que esta cuestión se reduzca á la mayor sencillez y sea en un todo realizable.

Ante todas cosas principiaremos llamando la atencion acerca del impuesto de Paja y Utensilios, el que es imposible atender por Madrid sin trastornar enteramente su administracion municipal, y reducirla al estremo de que con pérdida de todo su crédito se desatiendan varios objetos de sus atribuciones, como ya ha empezado á suceder, no sin perjuicio y aun escándalo del público. Asi que es preciso convencerse de que no es conveniente que se retenga á Madrid en lo sucesivo la mas mínima cantidad de las rentas que tiene asignadas, supuesto que hemos visto que aun cobrándolas todas, asciende su deficit actual á 4.789,601 rs. 12 mrs.

Siempre ha encontrado el Ayuntamiento dificultades muy graves para plantear esta contribucion en la Capital; pero supuesto que las Cortes y el Gobierno de S. M. la tienen decretada, está pronto á realizarla del mejor modo posible, y segun manifestó en su esposicion del 7 de Mayo de 1836, en que decia.

SEÑORA:

«El Ayuntamiento de Madrid á V. M. respetuosamente hace presente: que segun oficio del Intendente de esta provincia fecha 28 de Marzo de 1835, los atrasos de la contribucion de Paja y Utensilios hasta fin de Marzo del mismo año eran 11.255,519 rs. 14 mrs., á razon de 2.126,550 rs. que por la ordinaria y extraordinaria se han repartido cada año á esta Corte. Si de la suma antes citada se deducen 531,637 rs. y 17 mrs. pertenecientes á los 3 meses del año de 1835 para separar bien las dos épocas hasta fin del año de 1834 con los años sucesivos, se hallará que lo que debe Madrid por atrasos de la contribucion de Paja y Utensilios ordinaria y extraordinaria, asciende á 10.723,881 rs. y 31 mrs., ademas de lo que le toque pagar del año de 835 y siguientes.

«La exaccion de esta contribucion siempre se ha mirado por el Ayuntamiento como muy difícil, y mas gravosa á este vecindario que á ningun otro, como se manifestará mas adelante, y aun por eso tiene hechas di-

:



«versas reclamaciones en diferentes épocas desde 24 de
 «Febrero de 1826; y movido de los invencibles obstáculos
 «que experimentar la recaudacion de esta contribucion
 «en Madrid, propuso al Gobierno de V. M. que se
 «sustituyese este servicio por algun otro que se pudiera
 «establecer indirectamente en sus Puertas, y el Gobier-
 «no conociendo las justas razones que alegaba el Ayunta-
 «miento, tardó hasta el 18 de Noviembre de 1830 en man-
 «dar *que el Ayuntamiento informaria si seria mejor adoptar*
 «*medios indirectos y proponiendo los que pareciesen mas*
 «*oportunos.* El Ayuntamiento al mismo tiempo que propo-
 «nia las dificultades que siempre mostraba para exigir esta
 «contribucion de un modo directo, y que siempre ha mi-
 «rado la exaccion por arbitrios indirectos de las Puertas co-
 «mo mas facil y acomodada á la índole de esta poblacion,
 «representó en 22 de Marzo de 1834 para que se sustituye-
 «se el arbitrio que se cobraba en las Puertas de Madrid
 «para el acopio de trigo, y que asciende á mas de 2.000,000
 «al año; y no habiéndose por entonces estimado esta re-
 «presentacion, por Real órden de 14 de Junio de 1834
 «se mandó que se llevase adelante la instruccion que se ha-
 «bia formado para Madrid, y el Ayuntamiento en su
 «consecuencia estableció la oficina que previene el re-
 «glamento, la cual ha hecho, y sigue haciendo trabajos
 «prolijos para averiguar la riqueza de esta poblacion, so-
 «bre la que habia de repartirse el impuesto de Paja y
 «Utensilios.

«Pero sea cual fuere la causa de no haber podido
 «vencer tantas dificultades, á pesar del celo del Ayun-
 «tamiento, el hecho es que se reclama á Madrid la
 «considerable suma de 10.723,881 rs. desde Noviembre
 «de 1829 á 10 de Enero de 1835, sin contar lo que de-
 «ba contribuir posteriormente desde el principio de este
 «último año; y el Ayuntamiento va á manifestar con sen-
 «cillez y franqueza los medios que le parecen mas oportu-
 «nos para cubrir los atrasos, para hacer frente con re-
 «gularidad y constantemente á este impuesto desde 1.º
 «de Enero de 1835, conciliando los intereses del Estado,
 «los del Ayuntamiento, y los de este heróico Pueblo.

«La exaccion de esta contribucion, tal como están las
 «cosas en el dia, es sumamente dificil, por no decir im-
 «posible, porque como ella es directa debe exigirse á con-

«tribuyentes del año de 1829 y á los de 1830 hasta 1834,
 «muchos de los cuales habrán muerto sin dejar sucesores
 «á quien pedir, no pocos habrán desaparecido, y
 «otros habrán venido á menor fortuna, de modo que se
 «haga imposible la exaccion; y si los fallidos de un año
 «se cargan á los años sucesivos, como ha trascurrido
 «tanto tiempo serán infinitos, y la carga que deberán su-
 «frir los contribuyentes que queden útiles, se les hará
 «insoportable, tanto mas que acumuladas las cuotas de
 «mas de cinco años formarian una suma tal que la exas-
 «peracion llegaria al último grado, y podria hasta com-
 «prometer la tranquilidad pública; debiendo tenerse en
 «consideracion que una gran parte de los contribuyentes
 «será de los individuos de la Guardia Nacional, que con
 «tanto celo y patriotismo son el sosten del orden y de
 «la tranquilidad pública, y están sacrificando sus intere-
 «ses y tiempo.

«El Ayuntamiento se estremece al contemplar las con-
 «secuencias de esta medida, y no duda que la ilustracion
 «del Gobierno las tomará en seria consideracion. No sien-
 «do pues, posible el reparto y exaccion directa de una
 «suma tan enorme, y conociendo el Ayuntamiento las
 «perentorias obligaciones del Gobierno, y la necesidad
 «que hay de cubrirlas, va á proponer los medios que en-
 «cuentra adecuados y justos para conciliarlo todo.

«El Ayuntamiento tiene en poder de la Hacienda Na-
 «cional sumas de mucha consideracion, las que ya ha em-
 «pezado á aplicar á cubrir este atraso, y hasta el dia lo
 «ha hecho en las cantidades siguientes, de las que ha
 «recibido las correspondientes cartas de pago por cuenta
 «de la contribucion de Paja y Utensilios.

«Por líquido producto del mayor valor del «derecho de Puertas por los arbitrios «municipales desde 1.º de Marzo en que «cesó el arriendo de D. Felipe Riera, «hasta fin de Diciembre de 1835. . . .	1.717,277 31
«Por líquido producto de los 100,000 rea- «les mensuales retenidos al Ayuntamien- «to desde 1.º de Agosto de 1835. . . .	540.000

2.257,277 31

« De cuya cantidad existen en poder del Ayuntamiento
 « las correspondientes cartas de pago por el débito antes
 « citado hasta fin de 1834, que queda reducido á 8.466,603
 « reales $\frac{2}{3}$.

« Además la Hacienda Nacional debe á Madrid canti-
 « dades líquidas, y otras por liquidar que pueden serlo en
 « un dia, y que se deben aplicar á cubrir este mismo
 « atraso, y son:

« Por retenido en el quinquenio de sus ar-
 « bitrios de los derechos de Puertas des-
 « de 1.º de Marzo del año de 30 hasta
 « fin de junio de 34, segun liquidacion
 « formada y consentida por las oficinas
 « de rentas, y cuya cantidad no ha per-
 « cibido el Ayuntamiento por las esca-
 « sces de las arcas reales. 612,060 13

« Por el líquido que arrojen los 100,000
 « rs. que se retienen cada mes y que no
 « tienen aplicadas todavia cartas de pago. 270,000

« Por la diferencia entre el mas valor de
 « los arbitrios municipales en los meses
 « de Enero, Febrero, Marzo y Abril
 « de este año, que existen en depósito
 « en las oficinas de rentas, que serán
 « unos. 700,000

« Por lo que las oficinas de rentas han
 « recibido de Madrid por el arbitrio
 « para acopio de trigo en el pósito des-
 « de 1.º de Abril de 1834, hasta 1.º
 « de Marzo de 1835, once meses á
 « 175,950 rs. y 20 mrs. 1.935,511 16

« Por lo que se ha recibido en las mismas
 « oficinas de rentas del dicho arbitrio
 « desde 1.º de Marzo de 1835 hasta fin
 « de Abril de 836, ó catorcé meses, sin
 « perjuicio del mayor ó menor producto
 « que haya tenido este ramo 2.463,378 8

5.980,950 3

« Cantidades que sin perjuicio de una liquidacion que
 « puede hacerse á todas horas, y con toda brevedad, se

«pueden aplicar á los mismos atrasos. En el año de 1826
 «se concedieron á Madrid varios arbitrios para hacer un
 «acopio de trigo en beneficio del pueblo: resulta pues,
 «que este ha contribuido y contribuye con este impuesto,
 «que produce mas de 2 millones cada año, esperando
 «hallar alivio de este sacrificio en los años que puedan
 «venir escasos. El Gobierno desde 1.º de Abril de 834
 «ha retenido en sí el valor de estos arbitrios bajo el con-
 «cepto de la manutencion de las Compañías francas; pero
 «segun Decreto de S. M. de 16 de Diciembre de 1835
 «deben estas correr y pagarse por el presupuesto de la
 «guerra, y á los pueblos se manda abonar lo que que hu-
 «biesen dado para este mismo objeto. Es indudable que
 «estas cantidades que ha percibido la Hacienda Nacional,
 «y que ha pagado el pueblo de Madrid bajo el concepto
 «de que era en su beneficio, y le deben ser reintegradas;
 «ya que el Gobierno las ha percibido, nada mas justo
 «que admitirselas por cuenta de atrasos de la contri-
 «bucion de Paja y Utensilios, que el mismo pueblo tiene
 «que pagar.

«Con arreglo al espíritu del Real Decreto de 20 de
 «Enero de 1834 este arbitrio debió caducar, pero se ha
 «seguido cobrando del pueblo de Madrid sin justa razon,
 «y solo puede remediarse este perjuicio ya que se ha
 «hecho, aplicándole en beneficio suyo, que lo ha sufrido
 «en descargo de los atrasos de dicha contribucion.

«La segunda época de esta contribucion empieza en
 «1.º de Enero de 1835 y sucesivos, y con razon puede
 «llamarse segunda época por las esenciales variaciones
 «que ha tenido, tales que ha llamado la atencion del mis-
 «mo Gobierno, pues en Real orden comunicada á la Di-
 «reccion general de Rentas en 2 de Enero de este año,
 «entre otras cosas, ya se pide informe sobre el influjo de
 «las variaciones que habia sufrido la contribucion, y si
 «esto haria precisa una rectificacion del cupo primitivo.
 «En efecto esto es asi, porque segun oficio que pasó el
 «Intendente á este Ayuntamiento con fecha 9 de Febrero
 «de este año se escluyen de pagar dicha Contribucion to-
 «dos los contribuyentes que estén comprendidos en sub-
 «sidio industrial y comercial, con arreglo á la ley, y tam-
 «bien los contribuyentes por frutos civiles, á escepcion
 «que cuando el Ayuntamiento ignora en qué Decreto

«está mandado, como la comunica el Intendente, y por
 «otro lado es tan justa que no puede menos de recono-
 «cerla; y así en vista de lo que el mismo Intendente in-
 «dica para el reparto de dicha contribucion de Paja y
 «Utensilios en los años sucesivos, no puede menos de ma-
 «nifestar que en Madrid si de los contribuyentes á ella
 «se separan las dos clases antes citadas, son harto po-
 «cos los que quedan, y es imposible de consiguiente re-
 «partir el cupo de 2.126,550 rs. anuales; de manera que
 «es forzoso rectificar este repartimiento y reducir el cupo
 «á lo que justamente deba ser.

«La Contribucion de Paja y Utensilios se repartió en
 «los principios bajo unas bases muy latas, y eran con-
 «tribuyentes á ella toda la riqueza territorial, y la movi-
 «liaria, y así pudo hacerse un reparto aproximado bajo
 «aquél concepto á todas las provincias y pueblos; pero
 «si despues se han declarado exentos de esta contribu-
 «cion los comprendidos en la del Subsidio industrial y de
 «comercio, y aun una gran parte de la riqueza territo-
 «rial que paga Frutos Civiles; es preciso una de dos, ó
 «rebajar á cada pueblo lo que en concepto de estas dos
 «exenciones se le cargó, ó rectificar los repartimientos,
 «teniendo presente esta variacion, porque no es propor-
 «cionada en todas partes. Hay pueblos donde los contri-
 «buyentes sujetos á las contribuciones exentas del pago
 «del Subsidio no serán un 3 ó un 4 por 100 del total de los
 «que deben pagar Paja y Utensilios, y en Madrid son
 «muchos los exentos, como es fácil conocerlo; por lo
 «que es sumamente urgente el rectificar el cupo para
 «Madrid, si se ha de poder hacer efectiva la contribucion
 «desde el año de 1835.

«Ademas de las cantidades que antes hemos manifes-
 «tado se han retenido al Ayuntamiento por las oficinas
 «de rentas, hay otras de mucha consideracion de que
 «debe ser reintegrado, y el Ayuntamiento las espondrá en
 «tiempo oportuno, y cuando pueda reunir todos los da-
 «tos que necesita para la formacion de un exacto pre-
 «supuesto, que organizando de una vez la administra-
 «cion, le saque del apuro y afliccion que en el dia se
 «encuentra.

«En vista de todo lo espuesto, el Ayuntamiento ma-
 «nifiesta con el mayor dolor le es imposible el apronto

«de 2.100,000 rs. para el 15 de este mes, pues la con-
 «tribucion hasta el año de 834 inclusive no se ha repar-
 «tido por las causas de imposibilidad que se han mani-
 «festado; y la contribucion desde el año de 1835 con
 «mucha mas razon, porque todavia no es conocido el
 «verdadero cupo que se ha de repartir.

«Los fondos municipales no pueden auxiliar esta ope-
 «racion, ni aun con calidad de reintegro, porque no al-
 «canzan con mucho á cubrir sus precisas obligaciones;
 «pues se ha demostrado al Gobierno de V. M. que tiene
 «un déficit anual de cerca de 5.000,000 rs.; y aunque el
 «Ayuntamiento con obsequio del Gobierno quisiera hacer
 «uso del crédito para auxiliarle en esta ocasion, ó en
 «otras que puedan ofrecerse mas, no puede; porque des-
 «pojado de la administracion de sus rentas y arbitrios, no
 «cuenta, y no puede contar con nada, con la seguridad
 «que se requiere para cubrir la responsabilidad de su
 «crédito.

«Con todo, el Ayuntamiento combinando todos estos
 «elementos, y deseando ardientemente auxiliar al Gobier-
 «no en estas circunstancias, pasa á proponer el modo de
 «realizarlo, y es en la forma siguiente:

PRIMERO. «El Ayuntamiento dará 2,100,000 rs. que se
 «ofrece y obliga á encontrar sobre su crédito con tal que
 «el Gobierno de V. M. le entregue por de pronto la par-
 «te de administracion que tenia en sus arbitrios de Puer-
 «tas antes del 1.º de Marzo de 1830 que empezó el ar-
 «riendo, y de que fue despojado sin haberle oido, con
 «aquellas modificaciones que despues se crean oportunas.

SEGUNDO. «Que para el pago de los 8.466,603 rs. $\frac{1}{2}$
 «se proceda inmediatamente á una liquidacion de las can-
 «tidades que tiene retenidas la Hacienda Nacional, y per-
 «tenecen al Ayuntamiento segun se ha espresado antes;
 «fijando el dia de la liquidacion á aquel en que se le en-
 «tregue la administracion de sus arbitrios que se pide en
 «la condicion primera, y abonándose ademas de esto los
 «2.100,000 rs. que se ofrecen entregar, se deducirá lo
 «que pueda faltar á cubrir el total del descubierto, y en-
 «tonces el Ayuntamiento propondrá el modo mas pronto
 «y espedito de hacerlo.

TERCERO. «Que el Ayuntamiento perciba desde luego
 «directamente el producto del arbitrio para el abasto de

«trigo para que sirva de hipoteca principal á la operacion de 2.100,000 rs. que se ofrece, y demas que le correspondan para el completo del débito y de aquellos fondos municipales que se hayan distraido, ó se distraigan para este objeto.

CUARTO. «Y que desde luego se proceda á la rectificacion del cupo de la contribucion de Paja y Utensilios, con presencia de los que se han de esceptuar para desde 1.º de Enero de 1835, segun lo indicado del Gobierno en la citada Real órden de 2 de Enero de este año, y entonces el Ayuntamiento propondrá los medios que juzgue oportunos, ó el modo mas espedito de realizarlo, conciliando el cumplimiento de este servicio con el alivio de los contribuyentes.

«El Ayuntamiento cree que con las propuestas que eleva á la consideracion del Gobierno, se concilian completamente los intereses del mismo y los suyos, se hace justicia al mismo Ayuntamiento, y se liberta al pueblo de Madrid de sufrir un reparto casi imposible de realizar, sumamente vejatorio, y espuesto á los mas graves inconvenientes: por todo lo que = A. V. M. rendidamente suplica, que pues todo lo contenido en esta esposicion se dirige al bien y tranquilidad del público de esta M. H. V., se digne V. M. acceder á las peticiones y proposiciones que hace, y no duda le conceda la alta justificacion é innata piedad de V. M., cuya vida guarde Dios dilatados años. Madrid 7 de Mayo de 1836. Señora = A. L. R. P. de V. M. = Siguen las firmas de los Sres. que componian el Exmo. Ayuntamiento.

OBSERVACION.

Aunque en el oficio dirigido por el Sr. Intendente al Ayuntamiento se suponía que los sujetos al pago de frutos civiles estaban esceptuados del de Paja y Utensilios, ciertamente no es tan solo así, pues lo están los que pagan subsidio industrial y de comercio.

Lo mismo que entonces se espuso hay que reproducir ahora; pero como en mas de un año que ha trascurrido se han notado variaciones, para aplicar aquellos principios al estado actual de las cosas, es preciso hacer algunas reflexio-

nes, á fin de poner este negocio en estado de ejecucion con prontitud y por un método que sea facil y asequible.

La necesidad de variar el cupo para Madrid, sobre todo desde el año de 1835 en que quedaron esceptuados de la contribucion de Paja y Utensilios los sujetos á la del Subsidio industrial, es de toda justicia; y por consiguiente necesita el Ayuntamiento para hacer el reparto de la contribucion, el que se fije esta cantidad, sin lo cual todas cuantas operaciones intente serán sin base fija y segura.

Hecho esto por preliminar operacion, se debe liquidar cuánto se resta por esta contribucion.

Se ha visto que segun un estado de la Contaduría de Provincia, se restaban en fin de 1836 rs. vn. 7.551,971 24 mrs.; y por consiguiente en fin de 1835 se restarán 5.425,421 rs., rebajando el cupo de 1836 que ha de cobrarse; sin perjuicio de haberse pagado á cuenta las cantidades siguientes:

De los fondos públicos.	4.235,185	24
De los fondos del arbitrio de trigo. . .	3.189,825	
Total.	<u>7.425,010</u>	<u>24</u>

En cuenta de los 5.425,421 rs. 24 mrs. ha recibido la Hacienda Nacional desde 1.º de Abril de 834 hasta 1.º de Marzo de 835, y es de toda justicia tenerlos en consideracion á Madrid en cuenta de la misma contribucion del arbitrio para acopio del trigo en el Pósito.	1.935,511	18
Y desde 1.º de Marzo de 35 hasta 1.º de Julio de 36, que son unos 16 meses, á 170,000 rs. un mes con otro, sin perjuicio de liquidacion.	2.720,000	
Total Rs. vn.	<u>4.655,511</u>	<u>18</u>

Los que se destinaban al pago de las Compañías Francas y parece se entregaron para este servicio, menos unos 270,000 rs.; pero es claro que Madrid no debia solo contribuir para este fin, y que á las demas provincias á prorata les debe tocar parte de esta suma; de modo

que ya se haga la liquidacion formal, ya se tome el expediente de echar un corte y abonar á Madrid lo que parezca entregó de mas, siempre resultará por esto un abono de bastante consideracion.

Quando se estinguieron las Compañías

Francas en 1.º de Julio de 1836, quedó en la Depositaria de Rentas un resto que debe abonarse de. 270,000

Desde 1.º de Julio de 36 hasta 1.º de Enero de 37 se han percibido en la Depositaria de rentas, sin la aplicacion determinada, el importe de este mismo arbitrio temporal, que ha sido. 1.147,068 7

1.417,068 7

Cantidades que deben abonarse indudablemente por las razones que el Ayuntamiento espuso en su recurso del 7 de Mayo del año próximo pasado.

Tambien debe abonarse en cuenta de esta contribucion la rebaja que se obtenga del cupo de 2.126,550 rs. que en la actualidad tiene señalados, particularmente en el de 1835.

Igualmente las cantidades que está reteniendo la Hacienda Nacional, y que haya producido el arbitrio temporal del trigo durante lo que va de año.

Sin perjuicio de esta liquidacion el Gobierno podrá disponer el librar desde luego el cupo que se señale á Madrid perteneciente al año de 1836, y por consiguiente el débito no se deberá contar sino hasta fin de 835, que es de los 7.551,971 rs. 24 mrs. que antes se ha dicho, menos los 2,126,550 rs. pertenecientes á 835; quedando reducida la liquidacion que ha de hacerse á un cargo de 5.425,421 rs. 24 mrs., en lo que debe entrar el dinero que haya retenido y retenga la Hacienda Nacional por todos conceptos.

Hecha esta liquidacion, el Ayuntamiento solventará á la Hacienda Nacional, caso que resultare deudor, de aquel modo que sea compatible y en los plazos que sean proporcionados y justos, repartirá y cobrará por el año de 836 y sucesivos la Paja y Utensilios. De todo esto resul-

ta que se debe determinar. 1.º Que se señale el verdadero cupo que debe asignarse á Madrid para dicha contribucion, para repartir y cobrar desde luego el año de 1836. 2.º Que se proceda á una liquidacion justa y equitativa para averiguar á cuánto asciende el verdadero débito de Madrid por esta contribucion hasta fin de 1835; que si resultase algun saldo de ella, lo pague el Ayuntamiento en aquellos plazos cómodos en que se convenga con el Gobierno, y puedan auxiliarle en las críticas circunstancias del dia. 3.º Que el cupo que se señale á Madrid para el año de 1836, lo libre el Gobierno sobre el Ayuntamiento desde luego, con aquel respiro justo y adecuado que proporcione un tiempo cómodo para que pueda hacer el repartimiento y recaudacion de la contribucion de Paja y Utensilios por el año de 1836. 4.º En atencion á esto, que se entregue fielmente al Ayuntamiento el importe de los derechos municipales en las Puertas para que pueda atender á cubrir sus mas precisas obligaciones.

De este modo se conseguirá poner corriente dicha contribucion en muy poco tiempo, y haber pagado la enorme suma de 12.854,432 rs. y 14 mrs. á que asciende hasta fin del año de 1835, menos la disminucion que esperimente el cupo el mismo año de 835. Esta gran suma se habrá conseguido satisfacer por dos medios; el primero de los fondos públicos ó municipales, y el segundo de los valores del arbitrio para el trigo. Este último, como ha sido satisfecho por el público, no resulta deberse sino por el mismo pueblo, y por consiguiente queda sin reclamacion. El 1.º ó suplido de los fondos municipales quedará en haber del Ayuntamiento para que pueda ser reintegrado por los contribuyentes en tiempo oportuno, y cuando la situacion de los mismos sea mas llevadera; consiguiendo asi tambien hacer efectiva la contribucion sin repartir cupos atrasados, que es cosa poco menos que imposible.

Saldados los atrasos y corriente la contribucion de Paja y Utensilios, no hay ningun pretesto para que el arbitrio del Pósito se siga cobrándo, distrayéndose del objeto para que fue establecido, por las razones sentadas en su esposicion del 7 de Mayo de 1836. El Ayuntamiento cobró pacificamente este arbitrio hasta 1.º de

Abril de 1834. La Hacienda Nacional se hizo cargo de él, y lo aplicó al pago de las Compañías Francas, mas estinguidas estas en 1.º de Julio de 1836, lo ha seguido cobrando, pero sin aplicacion á ninguna renta particular. Si este arbitrio forma parte del presupuesto, si los 2.100,000 rs. que produce son precisos para cubrir el general de la Nacion, ahí está la misma Nacion; repártase á toda ella, y Madrid pagará la parte que le toque; pero querer que sufra toda la carga y aprovechase de una circunstancia particularísima en que se encuentra Madrid con respecto á este arbitrio, es una atroz injusticia que no puede tolerarse.

La Hacienda Nacional detiene al Ayuntamiento una cuarta parte de lo que importó el diez por ciento de la administracion para cubrir los atrasos que parece quedaron del tiempo en que tuvo en arrendamiento los derechos de Puertas el Marques de Casa-Riera, y de los cuales deduciendo 612,060 rs. 13 mrs. retenidos al Ayuntamiento en el quinquenio de sus derechos de Puertas desde 1.º de Marzo de 1830 hasta fin de Junio de 1834, segun liquidacion formada y consentida por las oficinas de rentas, cuya cantidad no ha percibido el Ayuntamiento por la escasez de las arcas Reales, y el importe de los alquileres de los cuarteles sitos en el Pósito, que son hasta fin de 1836, 543,816 rs. y 8 mrs., sin contar los que se debian antes del 30 de Junio de 1828; por esta misma causa, y que ascendia á 753,694 rs. 15 mrs., y tambien 208,646 rs. 33 mrs. á que suben los desembolsos que ha hecho el Ayuntamiento para el armamento de la Milicia Nacional, que son á su cargo; de estas partidas, pues, formada la competente liquidacion, el resto lo irá saldando el Ayuntamiento con un tanto mensual que sea compatible con sus necesidades, abonándose en lo sucesivo el alquiler de los cuarteles, que es un gasto del presupuesto de la guerra.

Hemos sentado que el presupuesto del Ayuntamiento asciende para cubrir los gastos á rs. vn. 18.268,107 29, y que las rentas con que puede contar en el dia ascienden solo á 13.479,006 rs. 17 mrs., y por consiguiente el déficit á rs. vn. 4.789,101 12 mrs., que es preciso cubrir.

Los efectos de la Villa, cuyos réditos ascienden á 5.533,291 rs., han sido siempre el escollo de los caudales públicos. No se ha pagado sino muy irregularmente

y con muchísimo atraso; de modo que se deben en el día sobre 200.000,000 de intereses; y aun últimamente, á causa de las escaseces en que se encontraba la Villa, solo ha podido satisfacer en el año anterior 165,542 rs. 1 mrs., y en los tres primeros meses de este la mezuquina cantidad de 8,159 rs. 20 mrs. En los capitales que representan estos intereses, hay muchos impuestos en favor de toda la Nación, y no fue Madrid mas que un mero facilitador de los préstamos que se hacian. El Ayuntamiento acudió á las Córtes, las que con fecha 29 de Junio del año de 1821 decretaron que esta clase de capitales eran y debian ser á cargo de la Nación, y por el estado que entonces se presentó, ascendian á 100.473,571 rs. con unos intereses de 2.688,576 rs., debiendo quedar á cargo del Ayuntamiento los otros 2.844,715 rs., sin perjuicio de las liquidaciones que despues se practiquen: rehabilitando el ante dicho decreto de las Córtes, es claro que disminuirá el presupuesto en la cantidad de los 2.688,576 rs., y en este caso el déficit quedará reducido á 2.096,525 rs. 12 mrs. En el día esta operacion puede hacerse sin grave perjuicio, porque dueña la Caja de Amortizacion de una infinidad de efectos de Villa, que han entrado ya en su poder por supresion de los conventos, y en lo sucesivo por muchos que de la misma especie irán entrando, y que deberán seguramente componer mas de la mitad, como resultará de la prolija clasificacion que de estos créditos está practicando el Ayuntamiento; quedarian solamente los efectos á cargo de la Villa, y entonces el Ayuntamiento se propone representar lo que se podria practicar con ellos, con arreglo á lo que reclamen la equidad y la justicia. Por lo tanto basta por ahora que se rehabilite en todas sus partes el decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821.

En el presupuesto de rentas se deducen de los valores con el nombre de franquicia para la tropa, 1.600,000 reales cada año. El Ayuntamiento, conociendo lo injusto de esta retencion, tiene representado á las Córtes con fecha 13 de Marzo del presente año, y se promete una resolucion favorable. Mas si se considera que los artículos de consumo de las tropas están algun tanto recargados por los derechos municipales; y mirando el negocio bajo este punto de vista, se quisiera indemnizar á estos

mismos soldados, entonces la cuestion se reduciria á averiguar qué perciben los fondos municipales por el aumento de consumo que causa la tropa, y arreglar lo que tuviese que pagar el Ayuntamiento con este motivo, y bajo una base justa de compensacion. Aun cuando se suponga á Madrid una guarnicion de 10,000 hombres de todas armas, cosa ciertamente exagerada, el cálculo de la indemnizacion no puede llegar á 600,000 rs., y por consiguiente lo que se debe retener con este motivo será una cantidad igual, y si se quiere algo mayor; de modo que siempre debe esperar el Ayuntamiento que cuando menos se reduzca lo que en el dia se retiene á 700,000 rs. en lugar de 1.600,000 rs., y entonces quedará reducido el déficit del presupuesto á 1.200,525 rs. 12 mrs.

A este déficit hay que añadir por mucho tiempo cuando menos 1.000,000 rs. que son indispensables para ir pagando.

1.º La retencion que está haciendo la Hacienda Nacional para cobro de la cuarta parte del diez por ciento por atrasos que quedaron en tiempo del arriendo de Riera, y las cantidades que se vayan entregando á cuenta de los que el Ayuntamiento adeuda por débitos corrientes. Resulta, pues, que debe faltar al Ayuntamiento para que su presupuesto sea exacto y le haga caminar de un modo regular, las cantidades siguientes:

Por déficit del presupuesto, Rs. vn. . .	1.200.525	12
Para ir pagando deudas corrientes. . . .	1.000,000	

Total Rs. vn. . .	2.200,525	12
-------------------	-----------	----

Para encontrar esta cantidad procurando evitar el gravámen del público, no halla mas recurso que los derechos municipales en las Puertas. Reducidos estos á lo que se marca en el presupuesto, y observando que van disminuyendo con una rapidez tal, que los valores de 36 comparados con los que producirá en el año de 37, en solo los derechos municipales darán una disminucion de 1.600,000 rs.; alarmado por esta causa va á proponer el modo como en estas mismas Puertas pueden encontrarse

los fondos que faltan al Ayuntamiento y grandes ventajas para la Hacienda Nacional.

Siendo una la recaudacion de esta renta, y habiendo varios partícipes á ella, han debido suscitarse dudas de consideracion sobre la administracion de estos derechos. Se ha recaudado con separacion, se ha administrado por una junta mista de la Hacienda Nacional y el Ayuntamiento: tambien ha administrado sola é independiente la Hacienda Nacional, llevando cuenta de lo que rigorosamente pertenece al Ayuntamiento, y entregándoselo despues. Finalmente, en el dia la Hacienda Nacional administra, y el Ayuntamiento con una porcion de empleados, interviene, ó por mejor decir, lleva un tanto de los derechos municipales.

El Ayuntamiento, agoviado con la continua retencion que se le hace de sus fondos por la Hacienda Nacional, tiene instaurada pretension, no solamente para intervenir en las Puertas, sino para cobrar lo suyo, que es el importe de los derechos municipales.

Conviene analizar cuál podria ser el efecto de esta concesion: 1.º si fuese necesario establecer depositarias en las puertas y aduana, para recibir por sí el valor de estos derechos, entonces los gastos de la Intervencion actual, que sube cuando menos á 18.000 duros al año, creceria seguramente á unos 22.000 duros. Siguiendo el sistema de cosas cual está en el dia, y no teniendo el Ayuntamiento accion ninguna sobre la administracion y resguardo de las Puertas, este enorme gasto es facil conocer que aumentaria muy poco el valor de los productos de los fondos municipales; de manera que se vendria á quedar como se esta en el dia, y teniendo de menos lo que se gastase. De aqui se sigue, que en el caso de tomar el camino de percibir los derechos municipales solos, era mucho mas sencillo y conveniente restablecer la administracion mixta, que se puso en práctica en el ministerio del Sr. Garay por el Sr. Baranda, en el año de 1818, y duró hasta 19 de Diciembre de 1821: á lo menos tendria una voz en la administracion general de las Puertas el Ayuntamiento, y tal pudiera ser el influjo de esta voz, que conviniendo á los Gefes de Rentas, produjese útiles medidas para la administracion y resguardo de las Puertas. Estas darian por resultado el aumento de

valores, tanto al Ayuntamiento como á la Hacienda Nacional; pero si el Ayuntamiento no tiene cuando menos la administracion mixta, y se limita á estar por la parte de afuera viendo lo que hacen los demas sin poderlo remediar; si no puede influir sino de un modo muy débil para aumentar sus valores, ¿para qué hacer unos gastos tan cuantiosos é inútiles? Cuando esto pudiera conseguirse por órdenes espresas del Gobierno y de las Cortes sin necesidad de tanto desembolso, se podria obtener que el Ayuntamiento percibiese de un modo constante el todo de sus rentas.

En la actualidad, y si consideramos los productos de los derechos municipales tales como están, resultará que, tomando por término medio los primeros tres meses de este año, que con dificultad, segun el estado de la renta, se sostendrá en todos los meses de él, resulta que por un término medio todos los derechos municipales estarán representados al mes en 1.237,839 rs. y 11 mrs. ó al año 14.854,071 rs. 30 mrs. De este producto, rebajado el importe que se paga por la franquicia de tropa, y el 10 y 5 por 100 que igualmente se abona por la administracion, quedan solos disponibles 944,354 rs. 4½ mrs., y por consiguiente en el año 11.332,249 rs. 24 mrs., valor liquido, segun el estado actual de todos los derechos y arbitrios municipales en las Puertas; cantidad insuficiente á cubrir el presupuesto municipal, y como hemos visto no se aumentará, ni con la Intervencion en las Puertas, cual en el dia está, ni aun cuando se añada la recaudacion por parte de la Villa, como se tiene pedido; y lo mas habría alguna esperanza de mejoras, si se estableciese la administracion mixta del tiempo del Sr. de Garay y del Sr. de Baranda.

Pero los valores de los derechos municipales, ya se entreguen en su totalidad por la Hacienda Nacional al Ayuntamiento, ya el Ayuntamiento intervenga el valor de las entradas, como lo hace en el dia, ó bien recibiendo el dinero directamente en las Puertas, ó aun cuando se establezca la administracion mixta, siempre producirán cantidades harto inferiores á las que necesita el Ayuntamiento para cubrir su presupuesto. Por esto se deben hacer los mayores esfuerzos para restablecer la recaudacion total de las Puertas, de un modo que sea

ventajoso á la Hacienda Nacional que la ha de conceder al Ayuntamiento, proporcionándole aquellos valores que necesite para cubrir su presupuesto sin nuevos gravámenes del público, y á este por las reformas y modificaciones ilustradas que se hagan en las tarifas, disminuyendo considerablemente el gravamen que sufre en el día.

Para obtener este ventajoso resultado, el Ayuntamiento debería solicitar del Gobierno la administracion total de las Puertas, como la tuvo en la época constitucional, cobrando directamente sus valores, y siendo las principales condiciones las siguientes:

Primera. El Ayuntamiento se hará cargo de las recaudaciones de Puertas, entregando á la Hacienda Nacional las cantidades que le ha producido, mes por mes, el año anterior á la época en que empiece su administracion por valores líquidos.

Segunda. En los valores de Puertas se comprenderá tambien la renta del Aguardiente, para que con solo una administracion, y sin mas coste, pueda recaudarse.

Tercera. Este ensayo durará solo cinco años, y podrá renovarse á voluntad recíproca del Ayuntamiento y Hacienda Nacional, avisando antes de su fenecimiento.

Cuarta. Además del precio que resulte á la Hacienda Nacional, se le aumentará la cantidad moderada que se convenga por via de mejora.

Quinta. Se conservarán los empleados de la Hacienda Nacional, y el Ayuntamiento denunciará al tribunal competente los que dieren motivo para ello, y en caso de justa separacion, no pesará este sueldo sobre los gastos de Puertas.

El Ayuntamiento podrá separar los empleados vehementemente sospechosos de fraude; pero con la calidad de darles la mitad del sueldo de su propia cuenta. Las vacantes serán provistas por el Ayuntamiento, con la calidad de ser solo por lo que dure el convenio con la Hacienda Nacional; bien que sus méritos serán contados por la misma si en algun tiempo volviese á su administracion.

Sesta. Como el fin principal de esta contrata debe ser esclusivamente el aumento de valores sin perjuicio del público, y una de las principales causas del enorme contrabando que se nota hoy día es el excesivo recargo de algunos, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Gobierno, irá

proponiendo las modificaciones en las tarifas que fuesen necesarias, para hacer desaparecer de ellas los absurdos y anomalías; pero con la precisa condicion que las alzas que convenga establecer en algunos artículos, comparadas con las ventajas que se hagan en otros, esten combinadas de manera que siempre las sumas de las bajas sean mayores de un 25 por 100 de las alzas.

Séptima. El Ayuntamiento para asegurar mas y mas el éxito de esta empresa, y evitar los acasos que puedan comprometer sus fondos, podrá convenir y admitir en la participacion de su administracion las luces y capitales de que tuviere necesidad.

Octava. El Ayuntamiento aceptará del Gobierno los valores de que este disponga, con tal que sea en los plazos y épocas en que se hubiere de pagar segun contrata.

Novena. Si fuese preciso, con el fin de asegurar la renta, establecer una contrainspeccion, el Ayuntamiento lo podrá hacer; pero los empleados que ponga para este objeto serán de su cuenta.

Décima. Los demas puntos secundarios se arreglarán en contrata particular.

Bajo estas bases pudiera hacerse cargo el Ayuntamiento de la administracion total de las Puertas; y si consideramos el negocio con franqueza y reflexion, encontraremos que esto es sumamente ventajoso á la Hacienda Nacional, á Madrid, y debe serlo á los fondos municipales, aumentando sus valores, y por consiguiente contribuir poderosamente á llenar el presupuesto sin nuevo gravamen del público.

El derecho de Puertas es un hecho que va disminuyendo con tal rapidez, que si no se aplica un pronto y eficaz remedio, las bajas van á ser tan considerables, que por fin quedarán indotados los presupuestos que cuentan con sus valores. Varias son las causas que contribuyen á esto; pero es muy difícil remediarlas en la actualidad, sin una variacion cuasi total en los principios de su administracion.

Quando se hizo el presupuesto para el arriendo del Marqués de Casa-Riera subian las Puertas á 31.044,217 rs. 31 mrs. anuales; y la administracion particular, que tiene siempre una vigilancia superior á la pública, á pesar de que todavia habia fraude, levantó los productos de las

Puertas á mas de 39 millones de rs., y 38.665,015 rs. 6 mrs. en su quinquenio; y eso que durante este tiempo los permisos y franquicias de que usaban las comunidades de esta Corte, hacian se introdujesen sin pagar derechos por las puertas, artículos que hubieran producido mas de dos millones de reales cada año; y que en el último del quinquenio el azote del Cólera-morbo produjo una disminucion considerable en los valores.

La administracion de la Hacienda Nacional va disminuyendo esta cantidad de un modo asombroso, como lo prueba que en el último año, solo desde 1.º de Marzo de 1835 á igual dia de 836 cobró 36.632,027 rs. 30 mrs., y en el año siguiente, esto es, de 1.º de Marzo de 1836 á igual fecha de 1837 subió solo á 33.101,715 rs., y en el de 1837, segun el resultado que van produciendo las Puertas, no llegarán á 30 millones de reales, y acaso menos, pues en los primeros tres meses solo han producido, sin incluir el aguardiente, 7.240,695 rs. 15 mrs., y en el mes de Abril nada mas que 2.383,483 rs.; quiere decir, que el primer tercio de este año solo ha dado un resultado de 9.624,178 rs. Es verdad que la miseria y penuria en que nos encontramos contribuye á la disminucion de consumos de los artículos de primera necesidad; pero tambien se debe tener presente la mucha gente que hay acogida de las provincias para ponerse al abrigo de la guerra civil que las devora; y aunque la falta de medios cause una considerable disminucion en los valores, tambien los permisos y el aumento de poblacion la deben compensar en gran parte, y no dar por resultado una baja de mas de diez millones en cinco años.

La Hacienda Nacional, pues, asegura los valores constantes de una renta que va decayendo en sus manos, y aun puede encontrar una cuota proporcionada en mejora; es decir, que en lugar de perder uno ó dos millones al año, como en el dia sucede, ganará lo que se convenga.

Es tambien otra ventaja de suma consideracion para la Hacienda Nacional el contar con valores fijos, constantes, y en épocas determinadas, lo que la pone en estado de valorizarlos, y en épocas de apuro llevar siempre diez ó quince millones de adelantó: operacion que repetidas veces se hizo en los años de 822 y 823 de la época constitucional.

Es ventaja tambien para el Gobierno el que se rectifiquen, modifiquen y arreglen las tarifas de derechos de Puertas, sin correr ningun riesgo en los ensayos que puedan hacerse para obtener en ellos el resultado *de hallar los valores mayores en la renta, con la menor imposicion posible en los contribuyentes.*

De parte del Público es tambien sumamente ventajoso: á poco que se pare la atencion en las tarifas que rijen para las Puertas, se encontrarán una infinidad de desproporciones y errores que al Público le conviene que se reformen.

En el dia estamos viendo pagar una libra de carnero ó vaca 21 mrs., cuando introducida esta carne en pabos ú otras aves, apenas estará representado en 6. Los cerdos vivos, que en todo derecho contribuyen con 30 rs. 16 maravedis, lo mismo pagan si tienen 3 arrobas, que si tienen 14, y asi examinando cuasi en todos los renglones las tarifas, se ve que no se han hecho segun plan constante, y por consiguiente que se necesita con urgencia modificar y arreglar de un modo que no desdiga, que sea arreglado, y como se dice, que las altas que puedan hacerse han de estar combinadas con las bajas, de modo que estas últimas sean de un 29 por 100 menores que las primeras; claro es que esto debe resultar en favor del Público.

Ademas que si por cualquier motivo se aumentan los valores de los fondos municipales, y por consiguiente se disminuye el horroroso déficit, todo es en beneficio del Público; pues en último resultado, de un modo ó de otro, los contribuyentes son quien han de pagar el completo de los gastos municipales.

Los únicos que pierden son los matuteros y defraudadores, pues á costa de estos es el que se aumenten los valores. Tenemos en Madrid ejemplos prácticos que nos demuestran que la disminucion de las tarifas, lejos de rebajar los valores los duplica y triplica en algunos casos; pero esta disminucion debe hacerse con mucho tino y prudencia, y por una mano muy avezada en estas operaciones.

Tambien el Ayuntamiento logrará ventajas de consideracion, y si se quiere, sin ningun riesgo, pues ademas de las mejoras de las tarifas, podrá parar la baja sucesiva de

los valores, que le amenaza una ruina, y aun al contrario aumentarlos en un millon ó mas anualmente.

Sin estas medidas la renta de las Puertas, en donde el Ayuntamiento tiene casi todos sus recursos, y la Hacienda Nacional saca valores de tanta consideracion, llegará á ser insignificante. El mal es muy grande; y no siendo el remedio pronto y tal como le proponemos, quizá es incurable.

El Ayuntamiento ha manifestado hasta ahora todas aquellas cosas y cantidades que aparecen en su presupuesto como corrientes; tiene ademas varias liquidaciones pendientes en favor y en contra, sobre todo una con los Cinco Gremios mayores por razon de abastos; pero cuanto pudiera decirse sobre esto no es del momento, porque su único y principal objeto se reduce en el dia á que se consolide un presupuesto verdadero, una base fija, que sirva de apoyo para arreglar sus varios puntos pendientes, y salir asi del farrago de reclamaciones en pro y en contra que lo tienen sumergido en un caos, y proporcionarse los fondos necesarios para cubrir sus atenciones.

Reasumiendo ahora cuanto llevamos espuesto, resultará:

- 1.º Que se debe aprobar al Ayuntamiento el presupuesto de sus gastos, que son 18.268,107 rs. 29 mrs. para los objetos que se indican en la Memoria y sus notas.
- 2.º Que siendo el líquido de las entradas actuales rs. vn. 13.479,006 y 17 ms., se le concedan los medios que propone para cubrir el déficit que hay de 4.789,101 rs. y 12 mrs.
- 3.º Que se rehabilite el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, por el que, y sin perjuicio de la liquidacion posterior, se consignaron á la Amortizacion 2.688,576 rs., provinientes de sisas Nacionales, quedando solo á cargo del Ayuntamiento las suyas, que eran 2.844,715 rs. de réditos anuales, lo que disminuirá el déficit del presupuesto en la misma cantidad.
- 4.º Que en caso de subsistir la deduccion que se hace al Ayuntamiento de 1.600,000 reales por razon de la franquicia de la tropa, se reduzca á lo que fuere justo y razonable, y cuando mas á 700,000 rs. Estas dos partidas ascenderán á 3.588,536 rs., y por consiguiente el déficit del presupuesto quedará reducido á rs. vn. 1.200,525 y 12 mrs.

- 5.º Que para cubrir esta falta y el 1.000,000 de rs. que se deben destinar al pago de las deudas actuales del Ayuntamiento, con mas las economias que pueda hacer, y aumento de sus rentas; se le conceda la administracion total de las Puertas, del modo y forma que lo propone en esta Memoria, único medio de aumentar sus recursos, y al mismo tiempo los de la Hacienda Nacional.
- 6.º Ademas se debe disponer para dejar arreglados todos los puntos pendientes, que habiendo cesado las causas para que fue impuesto el arbitrio temporal ó del trigo, cese este, con arreglo á lo mandado por las Cortes.
- 7.º Ultimamente: para conciliar los intereses de la Hacienda Nacional y del Pueblo de Madrid, respecto á la contribucion de Paja y Utensilios, y salir de un negocio que ha tantos años tiene entorpecido al Ayuntamiento, se tomen las medidas que se dejan indicadas en esta Memoria.

